

Coacalco de Berriozábal
2009-2012

GACETA MUNICIPAL No. 20



Periódico Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berriozábal,
Estado de México.

Severiano Reyes s/n, esq. 5 de Febrero, Cabecera
Municipal, C.P. 55700.

Coacalco de Berriozábal, Sábado 05 de Febrero de 2011.

Año II, Tomo No. 1

SUMARIO:

BANDO MUNICIPAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL 2011.

EL C.P. ROBERTO RUIZ MORONATTI, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL.

TÍTULO PRIMERO.
Del Municipio.

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Bando Municipal, es de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria para todos los habitantes originarios, vecinos, y transeúntes del Municipio de Coacalco de Berriozábal, así como para los servidores públicos y funcionarios que tienen a cargo su aplicación e interpretación, el cual tiene por objeto establecer las bases generales que regulan el nombre y escudo del Municipio, la organización territorial y administrativa, los derechos y obligaciones de la población, orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública, otorgar la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, así como la conservación ecológica y protección al medio ambiente, manteniendo y conservando el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas con el cumplimiento de las disposiciones administrativas contenidas en él y los demás ordenamientos municipales.

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.
- II. **Bando Municipal:** El presente Bando del Gobierno del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.
- I. **Coacalquense:** Gentilicio que se le otorga a la persona que reúna los requisitos que establece el presente Bando Municipal.
- II. **Constitución Estatal:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- III. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Dependencias:** Los Órganos Administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominados, Secretaría del Honorable Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Direcciones Generales y Órganos Desconcentrados.
- V. **Entidades:** Los Organismos Auxiliares que forman parte de la Administración Pública Descentralizada.
- VI. **Estado:** Al Estado de México.
- VII. **Legislatura:** La Honorable Legislatura del Estado de México.
- VIII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- IX. **Municipio:** Al Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.
- X. **Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

Artículo 3. Es fin esencial del Gobierno Municipal lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, lograr la justicia y desarrollo social. Por lo tanto, las autoridades municipales, con la participación corresponsable y organizada de las comunidades, tendrán los objetivos generales siguientes:

- I. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los coacalquenses puedan desarrollarse plenamente;
- II. Coordinar y estimular la cooperación y participación sociales, para encontrar de manera solidaria y subsidiaria la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficaz y eficiente las funciones y los servicios públicos a su cargo, aplicando en todo momento los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, transparencia, jerarquía, desconcentración, descentralización y previsión;
- III. Promover el desarrollo integral y el respeto a la dignidad del individuo, preservando siempre las garantías constitucionales y los derechos humanos, en coordinación con las autoridades Estatales y Federales;
- IV. Establecer, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública, programas de vigilancia y prevención eficientes que dignifiquen la función policíaca y eviten la comisión de actos delictivos, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y, particularmente, con el respeto a las garantías individuales contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal;
- V. Preservar y garantizar la integridad del territorio municipal;

- VI. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, con intenciones contrarias a las permitidas por la ley y en franca contravención al interés de la población;
- VII. Promover una cultura de transparencia gubernamental, acceso a la información pública y rendición de cuentas;
- VIII. Evitar los privilegios, el influyentismo, así como el incumplimiento del marco jurídico en cualquiera de sus formas;
- IX. Identificar los problemas y necesidades del Municipio para definir los objetivos, estrategias, programas y acciones de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa;
- X. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el Ayuntamiento;
- XI. Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social;
- XII. Promover la participación de los ciudadanos del Municipio en lo individual y, en su caso, respetando su forma de organización, en términos del Reglamento de Participación Ciudadana de Coacalco de Berriozábal;
- XIII. Promover la salubridad e higiene públicas;
- XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio, para acrecentar nuestra identidad municipal;
- XV. Preservar los valores cívicos y promover la participación democrática;
- XVI. Proteger y promover las garantías y los derechos de los adultos mayores, personas con capacidades diferentes, niños, niñas, madres solteras, huérfanos, indígenas, pensionados y jubilados, personas con orientación sexual diferente y demás integrantes de grupos vulnerables, evitando todo tipo de discriminación a la que se refiere el artículo primero de la Constitución Federal, así como impulsar su integración a las actividades productivas sociales, culturales y políticas del Municipio a través de programas y acciones de manera coordinada con las autoridades Federales y Estatales;
- XVII. Proteger y conservar los derechos de los indígenas que se asienten o transiten en el territorio del Municipio;
- XVIII. Promover programas educativos especiales para personas con capacidades diferentes en coordinación con las autoridades Federales y Estatales;
- XIX. Promover incentivos a la educación desde el nivel básico hasta nivel medio superior, así como a quienes destaquen por su servicio a la comunidad;
- XX. Apoyar los planes y programas Estatales y Federales, para el fortalecimiento del Municipio;
- XXI. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;
- XXII. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXIII. Crear, autorizar, implementar y difundir, programas encaminados a impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo de la sociedad Coacalquense;
- XXIV. Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;

- XXV.** Realizar, autorizar, promover y estimular la creación de programas encaminados a la protección ecológica y el mejoramiento del ambiente, estimulando y fortaleciendo una cultura de desarrollo sustentable;
- XXVI.** Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento;
- XXVII.** Asumir como instrumento técnico y político el Plan de Desarrollo Municipal para el período constitucional 2009-2012;
- XXVIII.** Promover una cultura de protección civil entre los coacalquenses;
- XXIX.** Promover la interacción y coordinación del Gobierno Municipal con los distintos niveles de Gobierno de la zona metropolitana, para impulsar proyectos que permitan atender asuntos regionales;
- XXX.** El Gobierno Municipal impulsará el fomento empresarial e industrial en Coacalco de Berriozábal, velando por el crecimiento económico y la promoción del empleo en beneficio de los coacalquenses; y
- XXXI.** Crear, autorizar y promover proyectos y programas encaminados a impulsar la actividad turística dentro del Municipio como otra fuente de ingresos para el Gobierno.

Artículo 4. El Municipio está investido de personalidad jurídica propia y es autónomo en lo concerniente a su régimen interno; goza de autonomía para la administración de su hacienda, la cual estará conformada por los rendimientos de los bienes que le pertenezcan así como de las atribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor; goza de capacidad plena para adquirir los bienes necesarios para integrar su patrimonio, procurando cubrir las necesidades primordiales de la comunidad. Es gobernado de manera exclusiva por el Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 5. Se consideran fechas cívicas especiales para el Municipio, las siguientes:

9 de Enero	Aniversario luctuoso del General Don Felipe B. Berriozábal.
5 de Febrero	Aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917 y Expedición del Bando Municipal.
12 de Febrero	Aniversario de la Erección del Municipio de Coacalco de Berriozábal.
24 de Febrero	Día de la Bandera.
02 de Marzo	Aniversario de la Erección el Estado de México.
21 de Marzo	Natalicio de Don Benito Juárez García.
05 de Mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla.
23 de Agosto	Natalicio del General Don Felipe B. Berriozábal.
13 de Septiembre	Sacrificio de los Niños Héroes de Chapultepec.

15 de Septiembre	Conmemoración del Grito de Independencia.
16 de Septiembre	Aniversario del inicio de la Independencia de México.
30 de Septiembre	Natalicio del General Don José María Morelos y Pavón
20 de Noviembre	Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana.

CAPÍTULO II. NOMBRE Y ESCUDO.

Artículo 6. El Municipio, tiene el nombre de “Coacalco de Berriozábal”. Queda estrictamente prohibido el uso del nombre del Municipio como denominación de otra persona jurídico colectiva.

La denominación de Coacalco, es de origen náhuatl y esta compuesta por las palabras:

- “Coatl” que significa “Serpiente” y representaba para los aztecas todo el saber, el conocimiento y la cultura;
- “Calli” que significa “Casa”; y
- “Co” que representa el adverbio de lugar y preposición “En”.

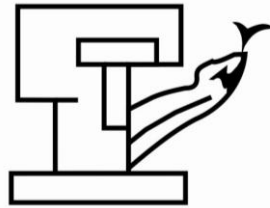
Por lo que “Coatlicalli”, significa: “En la casa de la cultura”. La toponimia “Casa de la Serpiente” se encuentra en el código de “La Matrícula” y en la lámina 24 del código “Mendocino” y alude al Teocalli, casa de la diosa Coatlicue, madre de Huitzilopóchtli.

La denominación de Berriozábal, es en honor al C. Don Felipe B. Berriozábal, quien por Decreto del Congreso del Estado de México, de fecha doce de febrero de 1862, crea el Municipio, cuyo texto es el siguiente:

“El C. Don Felipe B. Berriozábal, Gobernador del Estado de México y General en Jefe de la división del mismo a sus habitantes, hago saber: que en uso de las facultades en que me hallo investido, he decretado lo siguiente:

Artículo único. Se erige en Municipio el Pueblo de San Francisco Coacalco, unido al de San Lorenzo Tetlixtac y La Magdalena, que ha pertenecido a la municipalidad de San Cristóbal Ecatepec, del Distrito de Tlalnepantla, siendo la cabecera San Francisco Coacalco.”

Artículo 7. El escudo del Municipio está constituido por la representación gráfica del topónimo Coacalco, consistente en la imagen de una casa de la cual sobresale parte del cuerpo de una serpiente:



Artículo 8. El escudo es de carácter oficial y solo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento. Podrá ser utilizado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en los bienes que conforman su Patrimonio y deberá ser exhibido por todas las oficinas públicas municipales en sellos y membretes, pero queda prohibido su uso en documentos privados, para fines publicitarios, no oficiales y/o de explotación comercial. Los particulares solo podrán reproducirlo o utilizarlo, previa autorización por escrito de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento.

Toda reproducción del escudo municipal deberá corresponder fielmente con el modelo plasmado en el artículo 7 del presente Bando Municipal.

CAPÍTULO III. TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

Artículo 9. El Municipio se integra por el territorio que tiene reconocido oficialmente; se localiza a una latitud media de 19° 37' 31", una longitud media de 99° 06' 34" y una altura media de 2619 MSNM.

Artículo 10. La extensión territorial del Municipio es de 35.5 kilómetros cuadrados, y sus colindancias son:

Al Norte: Con los Municipios de Tultitlán y Tultepec;

Al Sur: Con el Distrito Federal y Tlalnepantla;

Al Oriente: Con Ecatepec; y

Al Poniente: Con Tultitlán.

Artículo 11. La división del territorio municipal se integra por cuarenta y cuatro Áreas de Responsabilidad Administrativa, con las siguientes delimitaciones:

ÁREAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	
ÁREA DE RESPONSABILIDAD	DELIMITACIÓN DE ÁREA POR CALLES Y AVENIDAS
Área 1	Al Norte: Vía José López Portillo. Al Sur: Calle Sierra de Guadalupe, 16 de septiembre, Chihuahua. Al Oriente: Calle Iturbide, 16 de septiembre, Corregidora, Calle 2, Av. 1, Chiapas, Estado de México. Al Poniente: Límite con Tultitlán.
Área 2	Al Norte: Calle Vicente Guerrero, Calle 5 de Febrero, Calle Portugal, Calle Hermenegildo Galeana, Camino Vecinal, Calle Enrique Rebsamen, Calle Carlos Hank González. Al Sur: Sierra de Guadalupe. Al Oriente: Calle Enrique Rebsamen. Al Poniente: Calle Estado de México.

Área 3	Al Norte: Vía José López Portillo, Belisario Domínguez. Al Sur: Calle 2 Avenida 1 Calle Chiapas, Calle Bartolomé Flores, Calle Vicente Guerrero, Calle 5 de Febrero, Calle Portugal, Calle Hermenegildo Galeana, Calle Camino Vecinal, Calle Enrique Rebsamen, Calle Hank González. Al Oriente: Calle Cuauhtémoc, Calle Francisco I. Madero, Calle Juárez. Al Poniente: Calle Iturbide, Av. 16 de Septiembre, Calle Corregidora.
Área 4	Al Norte: Av. Mexiquense. Al Sur: Calle Belisario Domínguez. Al Oriente: Calle Hidalgo, Vía López Portillo, Av. Zarzaparrillas. Al Poniente: Carretera Coacalco Tultepec, Vía López Portillo, Calle Iturbide.
Área 5	Al Norte: Vía José López Portillo. Al Sur: Sierra de Guadalupe. Al Oriente: Venustiano Carranza, Calle Zaragoza, J. Fernández Albarran, Calle Francisco I. Madero, Arroyo. Al Poniente: Calle Cuauhtémoc, Francisco I. Madero, Calle Juárez, Calle Enrique Rebsamen.
Área 6	Al Norte: Vía José López Portillo. Al Sur: AV. Hank González. Al Oriente: Calle Saúl Levin, Luis Pasteur. Al Poniente: Calle Venustiano Carranza, Calle Zaragoza, Calle J. Fernández Albarran, Calle Francisco I. Madero.
Área 7	Al Norte: Vía José López Portillo. Al Sur: Calle rio, Calle Agua, Calle Bahía, Calle laguna, Calle lluvia, calle Edward Jenner, Calle G. Marconi, Calle sierra nevada. Al Oriente: Av. Del Parque. Al Poniente: Calle Saúl Levin, Calle Luis Pasteur, Calle Cascada, Calle arroyo.
Área 8	Al Norte: Calle Bahía, calle laguna, calle lluvia, calle Edward Jenner, Calle G. Marconi. Al Sur: Sierra de Guadalupe. Al Oriente: Av. Del Parque, Calle sierra Mazapil. Al Poniente: Calle agua, Av. Salvador Sánchez Colín, Calle s/n límite con barda.
Área 9	Al Norte: Vía José López Portillo. Al Sur: Calle Cardenas, Calle jilgueros, Paseo de las Lomas, Limite con Ecatepec. Al Oriente: Paseo de Los Virreyes, Calle Primavera, Límite Con Ecatepec. Al Poniente: Av. Del parque.
Área 10	Al Norte: Sierra Nevada. Al Sur: Monte Rico, Monte Duba, Paseo de Las Palmas. Al Oriente: Paseo de Las Palmas, Av. del Parque. Al Poniente: Roberto Koch, Sierra Mazapil, Monte Rico.
Área 11	Al Norte: Sierra Mazapil, Av. Del parque. Al Sur: Sierra Volcánica, Av. Del Parque, Paseo de Las Palmas. Al Oriente: Jilgueros, Límites con Ecatepec. Al Poniente: Sierra Mazapil.
Área 12	Al Norte: Av. Del Parque, Monte Rico, Monte Duba, Paseo de las palma. Al Sur: Sierra de Guadalupe. Al Oriente: limites con Ecatepec. Al Poniente: Sierra Volcánica.
Área 13	Al Norte: Av. Bosques de Contreras, Limites con Tultepec. Al Sur: Canal de Cartagena. Al Oriente: calle s/n, Baldío. Al Poniente: Boulevard bosques central.

Área 14	Al Norte: Bosques de Contreras, canal. Al Sur: Canal de Cartagena. Al Oriente: Boulevard Bosque Central. Al Poniente: Limites con Tultepec.
Área 15	Al Norte: Canal de Cartagena. Al Sur: Vía José López Portillo. Al Oriente: Carretera Coacalco Tultepec. Al Poniente: Bosque Oriente, Bosque de Viveros, Bosque de Cipreses, Bosque de Ciruelos.
Área 16	Al Norte: canal de Cartagena. Al Sur: Vía José López Portillo. Al Oriente: Bosque Oriente, Bosque de Viveros, Bosques de Cipreses, Bosque de Ciruelos. Al Poniente: Limites con Tultitlan.
Área 17	Al Norte: Límites con Tultitlan, Eje tres. Al Sur: Calle Moras, Zarparrillas, Nochebuena, Mimosas. Al Oriente: Boulevard Coacalco, Primavera, Quinta privada de Perillillas. Al Poniente: Baldío.
Área 18	Al Norte: Moras, Nochebuenas, Mimosas, Violetas. Al Sur: Orquídeas, Narcisos, Eucaliptos, Framboyanes. Al Oriente: Boulevard de las Rosas. Al Poniente: Baldío.
Área 19	Al Norte: Limites con Tultitlan, eje tres. Al Sur: Primavera, Violetas. Al Oriente: Boulevard de las Rosas. Al poniente: Primavera, Quinta privada de perillillas.
Área 20	Al Norte: Limites con Tultitlan, eje tres. Al Sur: Zarzas. Al Poniente: Boulevard de las Flores. Al Poniente: Boulevard de las Rosas.
Área 21	Al Norte: Limite con Tultitlan, eje 3. Al Sur: Av. Dalías. Al Oriente: eje 8. Al Poniente: Boulevard de las flores, ajeno, Limite con barda.
Área 22	Al Norte: Zarzas. Al Sur: Av. Mexiquense. Al Oriente: Boulevard de las Rosas, limite con barda, Ajeno, Boulevard de las Flores. Al Poniente: Boulevard de las Rosas, Guiraldas, Bugambilias, Campanillas, Hortensias, Boulevard Coacalco.
Área 23	Al Norte: Framboyanes, Eucaliptos, Calle Orquídeas. Al Sur: Av. Mexiquense. Al Oriente: Boulevard Coacalco, Hortensias, Campanillas, Bugambilias, Guiraldas, Boulevard de las Rosas. Al Poniente: Margaritas, Mirasoles, Tulipanes, Triomas, Rocíos, Límite con Baldío.
Área 24	Al Norte: Narcisos. Al Sur: Rocíos, Triomas. Al Oriente: Tulipanes, Margaritas. Al poniente: Baldío.

Área 25	Al Norte: Av. Dalias. Al Sur: Vía José López Portillo. Al Oriente: Av. Eje 8, Canal. Al Poniente: Boulevard Coacalco, Boulevard de las Rosas.
Área 26	Al Norte: Av. Mexiquense. Al Sur: Boulevard de las Rosas, Santa Elena, San José, San Antonio, Azucenas, av. Dalias. Al Oriente: Boulevard de las Flores, Azucenas, Eje 8. Al poniente: Boulevard Coacalco.
Área 27	Al Norte: Av. Mexiquense. Al Sur: Arrayanes. Al Oriente: Boulevard Coacalco, Av. Dalias, Nogales. Al Poniente: Zarparrillas.
Área 28	Al Norte: Arrayanes. Al Sur: Vía José López Portillo. Al Oriente: Boulevard Coacalco. Al Poniente: Zarparrillas.
Área 29	Al Norte: Circuito Juárez, Aldama, Barda, Independencia. Al Sur: Vía José López Portillo. Al Oriente: Av. López Bonaga, Limites con Ecatepec. Al Poniente: Abasolo, Matamoros.
Área 30	Al Norte: Av. Dalias. Al Sur: Vía José López Portillo. Al Oriente: Abasolo, Matamoros, Circuito Juárez. Al Poniente: Eje 8, Canal.
Área 31	Al Norte: Av. Dalias. Al Sur: Circuito Juárez. Al Oriente: Eje 33, David Espinoza García. Al Poniente: Privada sin Nombre.
Área 32	Al Norte: Calle Juana María Pavón, Rafael Valdovinos. Al Sur: Circuito Juárez, Aldama, Independencia. Al Oriente: Av. López Bonaga, Limites con Ecatepec. Al Poniente: Calle David Espinoza García, Eje 33, Barda de Fraccionamiento.
Área 33	Al Norte: Eje 3. Al Sur: Eje 15, Isidoro Becerril. Al Oriente Juana María Pavón. Al Poniente: Av. Prefacio I. Gómez.
Área 34	Al Norte: Eje 3. Al Sur: Eje 15, Isidoro Becerril. Al Oriente: Av. Prefacio I. Gómez. Al Poniente: Eje 8.
Área 35	Al Norte: Eje 15, Isidoro Becerril. Al Sur: García Salgado. Al Oriente: Av. Miguel Flores. Al Poniente: Eje 8, Eje 13.
Área 36	Al Norte: Eje 15, Isidoro Becerril. Al Sur: C.P. Dorantes. Al Oriente: Av. Juana María Pavón. Al Poniente: Av. Miguel Flores.

Área 37	Al Norte: Eje 13, Carlos Campos. Al Sur: Privada Sin nombre. Al Oriente: García Salgado, Eje 13, Carlos Campos. Al Poniente: Eje 8.
Área 38	Al Norte: C.P. Dorantes. Al Sur: Gabino Hernández. Al Oriente: Juana María Pavón. Al Poniente: Av. Miguel Flores.
Área 39	Al Norte: Eje 24, Millán Cejudo. Al Sur: Av. Dalias. Al Oriente: Eje 33, David Espinoza García, Canal, Av. Miguel Flores. Al Poniente: Eje 8.
Área 40	Al Norte: Privada s/n. Al Sur: Eje 24, Millán Cejudo, Av. Miguel Flores, Canal. Al Oriente: Av. Juana María Pavón. Al Poniente: Av. Miguel Flores, Calle S/N.
Área 41	Al Norte: Eje 3, Límite con Tultitlan. Al Sur: Canal de Cartagena. Al Oriente: Limite con Ecatepec. Al Poniente: Calle Juana María Pavón, Gabriel Suarez Fragoso, Av. Presidentes, Odilón Fragoso, Nicolás Morelos.
Área 42	Al Norte: Gabriel Suarez Fragoso. Al Sur: Caracuaro, Odilón Fragoso. Al Oriente: Av. Presidentes. Al Poniente: Av. Juana María Pavón.
Área 43	Al Norte: Canal de Cartagena. Al Sur: Malaquías Huitrón. Al Oriente: limite con Ecatepec. Al Poniente. Av. Presidentes, Prolongación Dalias, Juan Rodríguez, Nicolás Morelos.
Área 44	Al Norte: Caracuaro. Al Sur: Aldama, Rafael Valdovinos. Al Oriente: Av. Presidentes, Prolongación Dalias, Juan Rodríguez, Nicolás Morelos. Al Poniente: Juana María Pavón.

Artículo 12. El Ayuntamiento podrá modificar la integración y denominaciones establecidas en el artículo anterior, así como acordar la división del territorio municipal en delegaciones, subdelegaciones, sectores, secciones y manzanas; además, podrá acordar la creación de nuevos centros de población y promoverlos ante la Legislatura.

Artículo 13. El Municipio de Coacalco de Berriozábal se caracteriza por la configuración de tres pueblos, diez colonias, once fraccionamientos, cuarenta y ocho condominios, treinta y dos conjuntos urbanos, siete unidades habitacionales y un parque industrial dividido en dos zonas, de la siguiente manera:

I. PUEBLOS.

1. San Francisco Coacalco.
2. San Lorenzo Tetlixnac.
3. Santa María Magdalena Huizachitla.

II. COLONIAS.

1. Ampliación Villa de Reyes.
2. Canuto Luna, República Mexicana.
3. El Gigante.
4. Ex Ejido San Francisco Zona Cerril.
5. Hidalgo.
6. Loma Bonita.
7. Los Acuales.
8. San José.
9. San Juan Ixhuastepec.
10. Zacuautitla.

III. FRACCIONAMIENTOS.

1. Bosques del Valle: Sección 1ª. 2ª. (Conjunto Urbano).
2. El Pantano.
3. Jardines de San José.
4. Las Garzas.
5. Lomas de Coacalco: Sección I y II (Conjunto Urbano).
6. Parque Residencial Coacalco: Sección 1ª. 2ª. 3ª.
7. Potrero Popular.
8. San Cristobal: Lomas, Granjas y Ampliación.
9. Unidad Coacalco.
10. Villa de las Flores: Sección 1ª. Prolongación 1ª. "C", "T" y Jardín (Las Plazas).
11. Villas Gigante: Mza. A (Bonito la Loma), Mza. B (Condominio Allende), "C" y "D".

IV. CONDOMINIOS.

1. Asociación de Comerciantes de Coacalco.
2. Chalmita.
3. El Chaparral.
4. El Laurel.
5. El Potrero I.
6. El Potrero II.
7. El Vergel.
8. Fuentes de San Francisco.
9. Hacienda de Teruel.
10. Hacienda Taxco Viejo.
11. Jajalpa.
12. Jajalpa o Marquet.
13. Joyas de Coacalco.
14. La Cima.
15. La Floresta.

16. La Guadalupana.
17. Las Brisas.
18. Las Hiedras.
19. Los Almendros.
20. Los Olivos.
21. Mediterráneo.
22. Mohonera/Star II.
23. Niños Héroe y/o La Veranda.
24. Parque Taxco Viejo.
25. Privadas de Coacalco.
26. Rancho Jalatlaco/Star I.
27. Residencial Chabacano/Secretos.
28. Residencial Hacienda Capultitla.
29. Residencial Las Dalias: Sección I y II. Sección III y IV.
30. Residencial Los Cedros I.
31. Residencial Los Cedros II.
32. Residencial Los Sabinos I.
33. Residencial Los Sabinos II.
34. Residencial Paraíso.
35. Residencial Plaza Coacalco.
36. Residencial Plaza las Flores.
37. Residencial Santander.
38. Residencial Sira Park.
39. Residencial Valle Florida.
40. Residencial Villa Florencia.
41. Rinconada Coacalco: Sección 1ª. 2ª—Rincón de las Fuentes.
42. Rincón Coahuilense.
43. Salamanca.
44. San Diego.
45. SITATYR Arboledas.
46. Tetlacolili.
47. Villa las Manzanas.
48. Villa de Reyes.

V. CONJUNTOS URBANOS.

1. Arte y Publicidad Miguel Hidalgo.
2. Bonito Coacalco.
3. Bonito La Cruz.
4. Bonito La Loma.
5. Calpulli del Valle.
6. Colonia Coacalco: Sección A, B y C (Bonito Coacalco).
7. El Laurel.
8. El Oasis.
9. El Obelisco.
10. Ex Hacienda San Felipe: Etapa 1ª. 2ª. y 3ª.
11. Hacienda Cruztitla: I y II.

12. Hacienda las Garzas.
13. Hacienda San Pablo.
14. Jalatlaco.
15. La Vista.
16. Las Bugambilias.
17. Las Dalias I.
18. Las Dalias I, II, III y IV.
19. Las Rosas.
20. Paseos del Bosque I.
21. Periodistas Revolucionarios: Sección 1ª. 2ª-Prto Bello.
22. Privadas Las Garzas.
23. Rancho la Palma: Mza. A, B, C y D.
24. Rancho La Providencia.
25. Residencial El Toloache.
26. Rinconada San Felipe I.
27. Rinconada San Felipe II: Sección 1ª. y 2ª. Etapa.
28. Rincón de las Fuentes.
29. San Francisco Coacalco.
30. Santa María I.
31. Santa María II.
32. Santa María III.
33. Villa Florida II.

VI. UNIDADES HABITACIONALES.

1. Coor Coacalco.
2. Coor Granjas.
3. José María Morelos y Pavón.
4. Los Portales Oriente.
5. Los Portales Poniente.
6. Potrero La Laguna.
7. San Rafael Coacalco.

VII. PARQUE INDUSTRIAL.

1. Condominio Industrial ZI-1.
2. Condominio Industrial ZI-2/Vía Pública.

CAPÍTULO IV. POBLACIÓN.

Artículo 14. La población del Municipio se constituye por las personas que residan en él o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como originarios, vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes y extranjeros.

Artículo 15. Son considerados coacalquenses, las personas de nacionalidad mexicana que tengan establecido su domicilio dentro del territorio del Municipio y residan en el habitualmente por más de seis meses en forma ininterrumpida.

Se perderá la calidad de coacalquense, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Residir fuera del territorio municipal, con el propósito de hacerlo en lo sucesivo por un periodo de más de seis meses;
- II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, antes de que cumpla el plazo de seis meses de residencia; y
- III. Ausentarse del Municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial, enfermedad, estudio o cualquier causa justificada.

Artículo 16. Para efectos de este capítulo, deberá entenderse como:

- I. Originarios del Municipio. Las personas nacidas dentro del territorio Municipal.
- II. Vecinos del Municipio. Las personas que tengan un periodo no menor de seis meses de residencia efectiva dentro del Municipio.
- III. Habitantes del Municipio. Todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.
- IV. Visitantes o Transeúntes. Las personas que por cualquier circunstancia y de manera transitoria se encuentren dentro del territorio municipal.
- V. Extranjeros. Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

Artículo 17. Son ciudadanos del Municipio, las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal, y:

- I. Sean mexicanos por nacimiento o naturalización;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan un modo honesto de vivir, y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Estatal.

Artículo 18. Son prerrogativas de los habitantes del Municipio, las siguientes:

- I. Gozar de respeto a su honor, reputación y prestigio;
- II. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios y vecinos del Municipio en toda clase de concesiones, empleos, cargos y comisiones de carácter público municipal, siempre que reúnan los demás requisitos que las leyes respectivas exijan;
- III. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;
- IV. Ser defendidos cuando se limiten o violen sus garantías constitucionales y derechos humanos;
- V. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- VI. Participar en las organizaciones de ciudadanos;

- VII. Gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- VIII. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- IX. Ser protegido en su persona y bienes, por los cuerpos encargados de la seguridad pública municipal;
- X. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinados a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevea;
- XI. Solicitar audiencias a las autoridades municipales;
- XII. Denunciar los problemas originados por actividades que resulten molestas, insalubres o peligrosas para la población y que generen cualquier tipo de contaminación ambiental, social, cultural y económica;
- XIII. Participar en Consultas Públicas que organicen las autoridades municipales conforme a la convocatoria que para tal efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- XIV. Incorporarse a los Comités del Sistema Municipal de Protección Civil, para cooperar y participar ordenadamente, en beneficio de la población afectada, en los casos de riesgo, siniestro o desastre;
- XV. Colaborar con las autoridades municipales en las diversas actividades que realicen, de manera organizada en la preservación y restauración del medio ambiente, así como, en todas aquellas áreas que el presente Bando Municipal y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales prescriban para la participación de la comunidad;
- XVI. Presentar ante el Ayuntamiento, proyectos o estudios a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de reglamentos de aplicación municipal;
- XVII. Presentar quejas contra los servidores públicos municipales que no cumplan con sus funciones de los servicios que deben prestar;
- XVIII. Respetar a los menores, a las mujeres, a los indígenas, a los adultos mayores y a las personas con discapacidad; y
- XIX. Las demás que se derivan de otros ordenamientos jurídicos aplicables.

No podrán ejercer sus garantías y prerrogativas, quienes se encuentren dentro de los supuestos del Artículo 30 de la Constitución Estatal.

Artículo 19. Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio, las siguientes:

- I. Respetar, obedecer y cumplir los ordenamientos que establezca el Ayuntamiento a través del Bando Municipal, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones de carácter Federal o Estatal;
- II. Inscribir y obtener su registro en los padrones que determinen las leyes Federales, Estatales y Municipales;
- III. Inscribir ante el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente, toda clase de giros mercantiles, industriales y de servicios a que se dediquen, así como cubrir los impuestos y derechos respectivos en los términos de la legislación fiscal vigente;
- IV. Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- V. Conservar y mantener la infraestructura de los servicios públicos establecidos, utilizando de forma adecuada y responsable las instalaciones respectivas;

- VI. Mantener su banqueta limpia, no arrojar basura en la vía pública, ni desperdicios industriales como, solventes, gasolina, petróleo y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, y en general a las instalaciones de agua potable y drenajes;
- VII. No estacionarse en lugar prohibido, respetar las entradas y salidas de los vecinos, no estorbar con cualquier material o realizar cualquier otra actividad que siendo lícita obstruya la vía pública y lugares de uso común o en lugares prohibidos sin permiso de la autoridad municipal y en perjuicio de la libre circulación peatonal y vehicular;
- VIII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo y/o materiales de equipamiento urbano y servicios públicos;
- IX. Cuidar, racionar y evitar las fugas de agua en sus domicilios y comunicar al Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado S.A.P.A.S.A.C. las que existan en vía pública;
- X. No dejar abandonados en la vía pública objetos tales como muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, vehículos descompuestos y/o chatarra;
- XI. Abstenerse de estacionar vehículos pesados de carga y pasajeros en zonas habitacionales sin el permiso correspondiente;
- XII. No utilizar las banquetas, calles o plazas o cualquier elemento del mobiliario urbano para la carga o descarga, anuncio, exhibición o venta de mercancías; así como la prestación de algún servicio de cualquier naturaleza sin contar con la autorización respectiva;
- XIII. Respetar y acatar los ordenamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de Protección Civil y Tránsito Federal, Estatal y Municipal;
- XIV. Solicitar autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas del territorio municipal;
- XV. En caso de resultar electos para cargos en Delegaciones Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana, cumplir con las funciones que les confiere la Ley Orgánica;
- XVI. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, darles buen trato, vacunarlos, levantar sus heces fecales, evitar que molesten a las personas, deambulen solos por lugares públicos, dañen lugares públicos; y
- XVII. Todas aquellas que deriven de otros ordenamientos legales aplicables de mayor o menor jerarquía.

CAPÍTULO V. HACIENDA PÚBLICA.

Artículo 20. El Municipio administrará conforme a las demás disposiciones jurídicas aplicables su hacienda, que estará compuesta por bienes, obligaciones, ingresos y egresos.

Artículo 21. Los bienes municipales son:

- I. Del dominio público:
 - a. Los de uso común;
 - b. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
 - c. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
 - d. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;

- e. Las pinturas murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados.

II. Del dominio privado:

- a. Los que resulten de la liquidación, extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al municipio;
- b. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio, o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público;
- c. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el municipio.

Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguna, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter. Por su parte los bienes inmuebles del dominio privado son inembargables e imprescriptibles al contrario de los muebles que serán embargables y prescriptibles, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 22. Los ingresos que integran la hacienda pública municipal, son los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los productos y los intereses que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- V. Las participaciones que perciba el Municipio de conformidad con las leyes Federales y del Estado.

Son egresos del gasto público, los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.

TÍTULO SEGUNDO. Del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO I. HONORABLE AYUNTAMIENTO.

Artículo 23. El Gobierno del Municipio de Coacalco de Berriozábal, está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y trece Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos del Municipio; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. El Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio, éste resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo, y será el Presidente Municipal el responsable de la ejecución de los acuerdos aprobados, de conformidad con los lineamientos que contiene la Ley Orgánica.

Artículo 25. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario cuyas atribuciones se señalan en el artículo 91 de la Ley Orgánica.

Artículo 26. El Presidente Municipal, es el responsable máximo del Gobierno, de la Administración y de la Seguridad Pública en el Municipio, pudiendo auxiliarse para el cumplimiento de sus funciones con estricto control y vigilancia de esta última, de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Constitución Estatal, la Ley Orgánica y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 27. El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de las garantías, los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial; y la función de Contraloría Interna, la que en su caso, ejercerá conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento.

Tendrá además todas las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica y otros ordenamientos; y en su caso, el Ayuntamiento le otorgará las funciones que de acuerdo con la ley le correspondan.

Artículo 28. Los Regidores promoverán la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento, atenderán el sector de la Administración Pública Municipal que les fue encomendado a través de las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y suplirán al Presidente Municipal en sus faltas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 55 fracción II de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES.

Artículo 29. Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento podrá apoyarse, además de los que estén previstos en las leyes o los que determine crear de acuerdo a las necesidades del Municipio, por los órganos y autoridades auxiliares siguientes:

- I. Órganos Auxiliares:
 - a. Comisiones del Ayuntamiento;
 - b. Comités, Consejos y Comisiones;
 - c. Consejos de Participación Ciudadana; y
 - d. Organizaciones sociales representativas de las comunidades, o cualquier otra reconocida por el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Gobierno.

- II. Autoridades Auxiliares:
 - a. Delegados;
 - b. Subdelegados;

- c. Jefes de Sector o de Sección; y
- d. Jefes de Manzana.

Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares, deberán residir en la localidad o en la comunidad en la que fueron electos o designados. En caso de cambiar su domicilio después de la elección o designación, se considerará motivo de revocación inmediata del cargo.

Artículo 30. El Ayuntamiento constituirá las comisiones, comités o consejos previstos en las leyes Federales, Estatales y Municipales. La creación, integración, organización y funcionamiento, se realizarán conforme a las disposiciones normativas que les dan origen.

Artículo 31. En el Municipio serán electos y funcionarán en cada Área de Responsabilidad Administrativa un Delegado, un Subdelegado y un Consejo de Participación Ciudadana, integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y hasta dos vocales con sus respectivos suplentes, con el objeto de organizar, promover y canalizar la participación vecinal, coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad y seguridad.

Artículo 32. La organización y facultades de los Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica, el Reglamento de Participación Ciudadana de Coacalco de Berriozábal y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el Gobierno Municipal se auxiliara con las dependencias y entidades, que tenga a bien aprobar el Ayuntamiento, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

Artículo 34. Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, el Presidente Municipal se auxiliara de las siguientes:

- Dependencias:
 - I. Secretaría del Honorable Ayuntamiento;
 - II. Tesorería Municipal;
 - III. Contraloría Municipal;
 - IV. Direcciones Generales:
 - a. Dirección General de Gobierno;
 - b. Dirección General de Administración;
 - c. Dirección General de Planeación y Presupuesto;
 - d. Dirección General de Servicios Públicos;
 - e. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
 - f. Dirección General del Instituto de Capacitación y Profesionalización Policial;

- g. Dirección General de Obras Públicas;
- h. Dirección General de Educación;
- i. Dirección General de Salud Pública;
- j. Dirección General de Desarrollo Urbano;
- k. Dirección General de Desarrollo Social;
- l. Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico;
- m. Dirección General Jurídico Consultiva;
- n. Dirección General del Medio Ambiente;
- o. Dirección General de Comunicación Social e Imagen Institucional;
- p. Dirección General de Programas Federales y Estatales;
- q. Dirección General de Gestión y Vinculación Ciudadana; y
- r. Las demás que tenga a bien determinar el Ayuntamiento.

V. Órganos Desconcentrados:

- a. Instituto de la Defensa de los Derechos de la Mujer en Coacalco de Berriozábal, Estado de México;
- b. Instituto Coacalquense de la Juventud, Estado de México; y
- c. Las demás que tenga a bien determinar el Ayuntamiento.

• Entidades:

I. Organismos Auxiliares:

- a. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coacalco de Berriozábal, Estado de México (DIF-COACALCO);
- b. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México (S.A.P.A.S.A.C.);
- c. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, Estado de México (IMCUFIDE-Coacalco de Berriozábal); y
- d. Las demás que tenga a bien determinar el Ayuntamiento.

Los Organismos Auxiliares tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando Municipal y demás ordenamientos municipales.

Artículo 35. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del Ayuntamiento que brindará asesoría en especial a los menores de edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por las autoridades municipales por la comisión de faltas administrativas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos. De igual forma remitirá las quejas correspondientes de la población a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de las visitadurías, dará promoción a los derechos de todos los habitantes y protegerá, promoverá y difundirá el respeto a los derechos fundamentales de las personas en términos de las disposiciones de la Ley Orgánica y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El Ayuntamiento designará al Defensor mediante convocatoria abierta, quien gozará de autonomía para tomar sus decisiones y trabajará conjuntamente con la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México.

SECCIÓN PRIMERA.

Secretaría del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 36. El Gobierno Municipal, a través de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento deberá levantar las Actas correspondientes a las Sesiones de Cabildo respectivas, así como emitir las convocatorias para la celebración de las mismas y tendrá a su cargo el Archivo General del Ayuntamiento, expedirá las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del Municipio y los permisos para el uso de vía pública, plazas o centros cívicos y el Auditorio Municipal exclusivamente para eventos o espectáculos no lucrativos; supervisará y vigilará el ejercicio de las funciones de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Registro Civil, Junta Municipal de Reclutamiento y de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, organizará el funcionamiento de las Coordinaciones de Patrimonio Municipal, Oficialía Mediadora-Conciliadora-Calificadora, así como las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 37. La Secretaría del Honorable Ayuntamiento registrará su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal y demás ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA.

Tesorería Municipal.

Artículo 38. La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales, así como de la administración de la hacienda pública municipal, y la dependencia responsable de realizar las erogaciones que haga el Gobierno Municipal de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 39. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, salvo en los casos que exista aprobación expresa del Ayuntamiento. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno.

Artículo 40. La Tesorería Municipal registrará su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal y demás ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA. Contraloría Municipal.

Artículo 41. El Ayuntamiento, contará con una Contraloría Municipal, cuyo titular se denomina Contralor Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, siendo esta autoridad competente para instaurar, tramitar y resolver procedimientos administrativos, así como determinar e imponer sanciones administrativas, además de establecer y ejecutar los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y que las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se encarga de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente en lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y contratos, independientemente de las demás atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 42. La Contraloría Municipal, a través de la Subcontraloría de Auditoría Financiera y de Obra Pública, tiene a su cargo la revisión de las dependencias de la Administración Pública Municipal, encargadas de formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y hacer cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos.

Además vigila que los funcionarios no causen daños y perjuicios a la hacienda pública municipal, por el manejo irregular de fondos y valores, o por el ejercicio o pago de recursos presupuestales o de los concertados o convenidos por el Municipio con el Estado y con la Federación, mediante la planeación y programación de un sistema de control y evaluación municipal, estableciendo auditorías internas.

Del mismo modo observará que los funcionarios públicos se abstengan, en el ejercicio de sus funciones y con el motivo de ellas, de celebrar o autorizar pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y mantenimientos de bienes muebles o inmuebles y la contratación de servicios y de obra pública, o bienes con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría Municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables al Titular de la Dependencia o Entidad.

Así mismo vigilará que por ningún motivo pueda celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre habilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Por último, tendrá en observancia el cumplimiento con la entrega de índole administrativo del despacho y toda aquella documentación inherente al cargo de los servidores públicos municipales, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen.

Artículo 43. La Contraloría Municipal contará con una Subcontraloría de Responsabilidades y Situación Patrimonial, dependencia a la cual corresponde de manera enunciativa, el ejercicio de las facultades que conlleva la investigación, instrucción y tramitación de oficio o a petición de parte de todos los procedimientos administrativos por responsabilidad en sus diferentes variantes, como son los procedimientos administrativos disciplinarios, de situación patrimonial, resarcitorios y de remoción que correspondan de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y demás disposiciones aplicables, dictando las resoluciones correspondientes, imponiendo y en su caso ejecutando las sanciones en términos de la legislación vigente.

Las notificaciones se efectuarán, a más tardar el día siguiente al que se dicten las resoluciones o actos respectivos, mismas que serán, personalmente, por edictos o por estrados, ubicados en el interior del Palacio Municipal.

Artículo 44. La Contraloría Municipal a través de la Subcontraloría de Transparencia y Atención Ciudadana, supervisará las actividades del Contralor Social quien es el encargado de vigilar en su comunidad, los objetivos, el fundamento jurídico y los programas donde opera la Contraloría Social. Estos serán nombrados a través del Comité Ciudadano de Control y Vigilancia mediante una Asamblea Pública en su comunidad ante la presencia de la Subcontraloría de Transparencia y Atención Ciudadana, asimismo ésta Subcontraloría establecerá módulos específicos a los que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias, las cuales también serán atendidas vía internet, manifestando el incumplimiento de las obligaciones de los Servidores Públicos, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.

Artículo 45. La Contraloría Municipal y sus respectivas dependencias, regirán su estructura y funcionamiento de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal, Manual de Organización de la Contraloría Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, Manual de Procedimientos de la Contraloría Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; Reglamento de la Contraloría Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, acuerdos de cabildo y demás disposiciones legales aplicables

SECCIÓN CUARTA.

Dirección General de Gobierno.

Artículo 46. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección General de Gobierno conducirá todos los asuntos relacionados con la política interior del Municipio; asimismo, intervendrá en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos, migración, población, prevención de siniestros, combate y extinción de catástrofes públicas, transporte público terrestre, pirotecnia, espectáculos, eventos sociales, sorteos y las demás

que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, Reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

De igual manera, promoverá e impulsará el desarrollo de la participación ciudadana para mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades en sus respectivas localidades, propondrá las acciones para coordinarse con las Delegaciones Municipales, los Consejos de Participación Ciudadana y organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal, siempre atendiendo la diversidad de la sociedad que integra el Municipio; a través de la Coordinación de Asuntos de Gobierno y Vinculación Política, consensará los actos de Gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, que rigen a ésta Administración Pública Municipal.

Artículo 47. La Dirección General de Gobierno, por conducto de la Subdirección de Transporte Público Terrestre, realizará el Registro Municipal de Concesionarios de Transporte con actualizaciones periódicas de las bases de datos que permita conocer y ubicar a los concesionarios titulares, operadores y parque vehicular con que opera el transporte público de pasajeros en sus diferentes modalidades, así mismo actualizar la ubicación de las bases de taxis y bicitaxis, paraderos y terminales de los derroteros origen-destino afectos a la prestación del servicio público de pasajeros.

La Subdirección de Transporte Público Terrestre, establecerá mecanismos para prevenir el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte, en coordinación con las autoridades federales, estatales y ciudadanas que permitan la modernización, ampliación y óptimo funcionamiento de los servicios de transporte público en territorio municipal.

Esta Subdirección conjuntamente con la Dirección de Tránsito Municipal, coadyuvarán con la Secretaría del Transporte del Gobierno del Estado de México en la realización de diligencias de inspección y verificación del transporte público de pasajeros, quienes aplicarán las sanciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias, remitiendo a los vehículos que incumplan con la normatividad al depósito autorizado más cercano, poniéndolos a disposición de la Secretaría en mención, enviando el inventario correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a su ingreso. Así mismo, la Subdirección de Transporte Público Terrestre otorgará el apoyo necesario para dar garantías de seguridad al personal de actuación de la Secretaría de Transporte cuando esta última realice las inspecciones y supervisiones.

Artículo 48. La Dirección General de Gobierno, a través de la Coordinación de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública, se constituye como una dependencia de la Administración Pública Municipal, que tiene por objeto regular y vigilar la administración y correcto funcionamiento de las actividades comerciales de los locatarios de los mercados públicos municipales, tianguistas, expendedores de periódicos y revistas, prestadores de servicios, vendedores con puestos fijos, semifijos, temporales o permanentes, o de otro tipo y vendedores ambulantes, a fin de que los comerciantes cumplan con sus obligaciones legales, los cuales no podrán instalarse al frente de oficinas públicas, escuelas y hospitales, por lo que se otorgan a esta Coordinación las atribuciones necesarias para la expedición de permisos, regularizaciones, reubicaciones y retiro de dichos comerciantes, así mismo será la encargada de regular lo concerniente a espectáculos públicos y

propaganda comercial en el interior del territorio municipal, observando en su estructura y funcionamiento las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Estatal, Leyes Federales y Estatales, Reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Todos los recursos económicos generados por el pago de los derechos, deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal, aplicándose las sanciones correspondientes conforme a Derecho, en caso de incumplimiento e irresponsabilidad de los servidores públicos adscritos a esta dependencia de la Administración Pública Municipal.

Artículo 49. La Dirección General de Gobierno, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y el Heroico Cuerpo de Bomberos, elaborará y mantendrá actualizado el Atlas de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos. Asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, se encauzarán los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias. Para el cumplimiento de sus objetivos se coordinará con las autoridades Federales, Estatales y de otros Municipios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables de la materia.

Artículo 50. La Dirección General de Gobierno, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y el Heroico Cuerpo de Bomberos podrá verificar y vigilar todas las instalaciones consideradas de bajo y alto riesgo de peligrosidad dentro del territorio municipal, así como todo tipo de eventos masivos, a fin de que se cumpla con las normas establecidas en materia de protección civil y, en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos legales.

Artículo 51. La Coordinación Municipal de Protección Civil y el Heroico Cuerpo de Bomberos podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las Instituciones del Sector Salud.

Artículo 52. El Consejo Municipal de Protección Civil será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con su Reglamento Interno y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 53. La Dirección General de Gobierno, a través de la Coordinación de Asuntos de Gobierno y Vinculación Política, procurará que las Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana, sean elementos que junto con el Ayuntamiento establezcan líneas de acción y estrategias conjuntas para poder redituar los esfuerzos en beneficio de la ciudadanía coahuilense.

Promoverá la participación ciudadana de manera conjunta entre la Coordinación de Asuntos de Gobierno y Vinculación Política y el Ayuntamiento, promoviendo el desarrollo de las nuevas generaciones; así como su entorno social.

Artículo 54. La Dirección General de Gobierno, a través de la Coordinación de Concertación Política, atenderá y canalizará a las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal las demandas que le haga llegar la ciudadanía y agrupaciones sociales, civiles y religiosas, implementando mecanismos y acciones necesarias para la atención de la población coacalquense.

Impulsará el desarrollo democrático y social en el Municipio para garantizar el ejercicio pleno de la libertad con la participación activa de los diferentes sectores de la sociedad; impulsando la participación ciudadana y comunitaria para la construcción del Municipio social y democrático. Siendo el enlace adecuado entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal.

Artículo 55. La Dirección General de Gobierno, regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal y demás ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN QUINTA.

Dirección General de Administración.

Artículo 56. La Dirección General de Administración será la entidad responsable de administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros y de servicios de las diversas dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal y asignará a estas, previa autorización del Presidente Municipal, el personal capacitado que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo y, en coordinación con la Tesorería Municipal, efectuará el pago de los salarios, establecerá programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales, efectuará las compras que requieran las dependencias de la Administración Pública Municipal a través del Comité de Adquisiciones y la Coordinación creada para tal efecto y, en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

Artículo 57. La Dirección General de Administración, regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal y demás ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN SEXTA.

Dirección General de Planeación y Presupuesto.

Artículo 58. La Dirección General de Planeación y Presupuesto del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, tiene como objetivo integrar los requerimientos ciudadanos y de información estadística para llevar a cabo la planeación, programación, seguimiento y control, así como la evaluación de los programas y planes que emanen de este proceso, participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, y será la responsable de organizar y convocar a las reuniones del COPLADEMUN, para informar a la sociedad de los puntos suscritos.

Artículo 59. La Dirección General de Planeación y Presupuesto, regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal y demás ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA.

Dirección General de Servicios Públicos.

Artículo 60. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Servicios Públicos, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios públicos municipales siguientes: limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia, alumbrado público, mantenimiento de vialidades, rastro, calles, parques y jardines, áreas verdes y recreativas, panteones, embellecimiento y conservación de obras de interés social, y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica, y los ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones.

Artículo 61. La recolección de los residuos sólidos municipales deberá llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al ambiente, ni se ponga en riesgo a la población.

Artículo 62. Es obligación de las personas no mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, así como entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 63. La Dirección General de Servicios Públicos, coordinará actividades con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a efecto de que ningún vehículo impida el barrido manual o mecánico que deba realizarse, de conformidad con los ordenamientos respectivos. Asimismo, en el caso de los vehículos chatarra estacionados en la vía pública, de ser necesario, previo procedimiento administrativo, serán llevados al corralón si el dueño o quien tenga derecho sobre ellos no los retira.

Artículo 64. La Dirección General de Servicios Públicos, registrará su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal y demás ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN OCTAVA.

Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 65. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá a su cargo el Centro de Emergencias y prestará sus servicios en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, de conformidad con la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica, los Reglamentos respectivos, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales de la materia.

Artículo 66. Serán principios rectores de los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la honestidad, la lealtad, la probidad, la legalidad, el compromiso con la sociedad, la transparencia, la vocación de servicio y la eficacia en el desempeño de sus funciones, siempre con estricto respeto a los derechos humanos.

Artículo 67. El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales de la ciudadanía, salvaguardando su integridad física y patrimonial, la paz, la tranquilidad y el orden público, así como, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.

Artículo 68. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberá en la materia, coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y de otros Municipios, de conformidad con la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y demás ordenamientos legales.

Artículo 69. El servicio de tránsito, en la esfera de su competencia, mantendrá una adecuada forma de control vial, señalización, regulación y vigilancia del tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial adecuada.

Artículo 70. El Gobierno Municipal establecerá las formas de participación de la sociedad en la planeación y supervisión del servicio de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento mediante los controles de evaluación, seguimiento y vigilancia que implemente para tal efecto, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la ley que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales.

Artículo 71. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal y demás ordenamientos legales aplicables.

Sección Octava-Bis.

Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 72. En los términos que señale la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad en el Municipio, se constituirá el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, que encabezara el Presidente Municipal o en su caso el Secretario del Honorable Ayuntamiento cuando exista delegación expresa del ejecutivo municipal con funciones para combatir las causas que generan la comisión del delito y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

Artículo 73. Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública las siguientes:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Municipio;

- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio Municipal;
- III. Derivado de la coordinación de instancias Federales y Estatales, proponer a éstos, acuerdos, programas y convenios en materia de Seguridad Pública;
- IV. Expedir su Reglamento Interior;
- V. Sesionar por lo menos una vez al mes de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario; y
- VI. Las demás que le reserven las leyes, convenios, acuerdos, resoluciones que se tomen con las otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

Artículo 74. El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública se integra de la siguiente manera:

- I. Presidente Municipal;
- II. Secretario del Honorable Ayuntamiento;
- III. Síndico Municipal;
- IV. Delegado de Transporte Terrestre del Gobierno del Estado de México;
- V. Director General Seguridad Pública y Transito Municipal;
- VI. Secretario Ejecutivo;
- VII. Representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- VIII. Representante de la Agencia Federal de Investigaciones;
- IX. Representante de la Policía Federal Preventiva;
- X. Representante de la Procuraduría de Justicia del Estado de México;
- XI. Representante de la Agencia de Seguridad Estatal; y
- XII. Delegados Municipales.

Artículo 75. Son funciones básicas de este Órgano las siguientes:

- I. Coordinar, planear y supervisar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la competencia de su territorio; y
- II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública los programas, acuerdos y convenios de coordinación.

Artículo 76. Son atribuciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Representar al Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Someter al Consejo los asuntos que requieran para mejorar la Seguridad Pública;
- IV. Promover la participación ciudadana en la prevención de la delincuencia;
- V. Recomendar sistemas de selección para el personal de Seguridad Pública;
- VI. Proponer la celebración de acuerdos con las coordinaciones en materia de seguridad pública; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las actividades del Consejo.

Artículo 77. Son atribuciones del Secretario del Honorable Ayuntamiento:

- I. Representar al Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública por delegación expresa del Presidente Municipal;

- II. Presidir las sesiones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública en ausencia del Presidente;
- III. Someter al Consejo los planes y programas en materia de Seguridad Pública;
- IV. Vigilar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo; y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.

Artículo 78. Son atribuciones del Síndico Municipal, Delegado de Transporte Terrestre del Gobierno del Estado de México, Director General de Seguridad Pública y Transito Municipal y Delegados las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
- II. Integrar los Comités y Grupos de trabajo para los que sean designados;
- III. Realizar investigación para mejorar los esquemas de Seguridad Pública; y
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.

Artículo 79. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública:

- I. Realizar tramites necesarios para la celebración de sesiones del Consejo, formular el orden del día y las convocatorias;
- II. Recabar la documentación correspondiente a cada sesión;
- III. Llevar los registros de los integrantes asistentes a las sesiones;
- IV. Elaborar las actas de cada sesión;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos a que se lleguen en cada sesión;
- VI. Informar al Consejo sobre los tramites que se hayan dado a los acuerdos tomados;
- VII. Llevar la correspondencia y archivos del Consejo;
- VIII. Organizar y participar en los foros de Seguridad Pública;
- IX. Preparar y elaborar material informativo para la prevención del delito;
- X. Proponer medidas de inspección y vigilancia al personal de Seguridad Publica;
- XI. Desahogar las consultas que les sean formuladas; y
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

SECCIÓN NOVENA.

Dirección General del Instituto de Capacitación y Profesionalización Policial.

Artículo 80. La Dirección General del Instituto de Capacitación y Profesionalización Policial tiene como propósito desarrollar y mantener capacidades y valores en los recursos humanos de seguridad pública, buscando su desarrollo profesional, técnico, científico, humanístico y cultural, además de fomentar en el ejercicio de la función policial el respeto de las garantías individuales y de los derechos humanos.

Artículo 81. El Instituto de Capacitación y Profesionalización Policial tiene como objetivo brindar capacitación teórico-práctica a los aspirantes e integrantes de los de los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal, mediante el Programa Municipal de Carrera Policial, mismo que

determina el proceso formativo del Instituto, de acuerdo a los principios constitucionales, el estado de derechos y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 82. El Programa Municipal de Carrera Policial, que se define como el establecimiento de ordenamientos de jerarquías y niveles, orientado a establecer las condiciones de profesionalización necesarias para regular el ingreso, permanencia, promoción y desarrollo de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva Municipal.

Artículo 83. El Programa Municipal de Carrera Policial está integrado por los siguientes cursos:

- I. Curso Básico de Formación Policial;
- II. Curso de actualización de la Función Policial;
- III. Curso de especialización técnica para grupos especiales de Reacción Inmediata;
- IV. Cursos de habilidades directivas y de organización policial para mandos medios y superiores.

Artículo 84. La Dirección General del Instituto de Capacitación y Profesionalización Policial, regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal y demás ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA.

Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 85. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Obras Públicas, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de conformidad a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, sus respectivos Reglamentos, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 86. Son obras públicas municipales, todos los trabajos que tengan por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de ley, estén destinados a un servicio público.

Las obras públicas de promoción directa del Ayuntamiento se ejecutarán por administración o por contrato, los que se adjudicarán previo concurso, el cual deberá ser invariablemente convocado por el Comité de Obra Pública o en su caso por el Ayuntamiento y sujetarse al procedimiento correspondiente establecido en el Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos y disposiciones de la materia.

Artículo 87. El Ayuntamiento, mediante la intervención de ésta Dirección inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras que se efectúen en el Municipio, con la participación, en su caso, de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes. Asimismo, construirá y mejorará la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal.

Artículo 88. La Dirección General de Obras Públicas, regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal y demás ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA. Dirección General de Educación.

Artículo 89. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Educación, apoyará la educación y la cultura, por medio de los planes y programas que para ello se establezcan; buscando el mejoramiento de los niveles de bienestar social y cultural de los habitantes del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales de la materia y demás ordenamientos legales.

En particular salvaguardar la protección de los cascos históricos y edificaciones dentro de los límites del Municipio, generando programas especiales.

Artículo 90. La Dirección General de Educación tendrá a su cargo el mantenimiento y mejora de los inmuebles de propiedad municipal destinados a la educación, la cultura y bienestar social; promoverá el rescate de los que se encuentren indebidamente utilizados por terceros y la creación de instalaciones para este objetivo, coordinándose, en su caso, con la Sindicatura Municipal, la Dirección General Jurídico Consultiva y con otras áreas de la Administración Pública Municipal.

Artículo 91. Administrará las instalaciones que ocupan los Centros Sociales y Casa de Cultura con el objeto de facilitar las diversas actividades que en ellas se desarrollan por lo que los usuarios tendrán que apegarse a lo que establece el Reglamento Interno de esta Dirección.

Los Administradores de los Centros Sociales en coordinación con los usuarios realizarán actividades entre si, con la finalidad de acrecentar el espíritu de las actividades que en ellos se desarrollen.

Artículo 92. Participará y brindará apoyo a la infraestructura de las escuelas oficiales ubicadas dentro del territorio municipal, según los programas y recursos disponibles e impulsará el desarrollo de las Bibliotecas Públicas municipales.

Artículo 93. Los bienes inmuebles propiedad municipal, en resguardo de la Dirección General de Educación son los siguientes:

Casa de Cultura

Av. Hidalgo s/n, esq. 16 de Septiembre, Cabecera Municipal.

Concha Acústica

Av. 16 de Septiembre s/n, esq. Bartolomé Flores, Cabecera Municipal.

BIBLIOTECAS

Lic. David Sánchez Isidoro	Av. Zarzaparrillas entre Clemátides y Dalias en el fraccionamiento los Héroes Coacalco.
Heriberto Enríquez	20 de Noviembre s/n, esq. 16 de Septiembre, Cabecera Municipal.
José Vasconcelos	Sierra Nevada s/n, esq., Sierra Vertientes, Frac. Parque Residencial Coacalco.
Ricardo Flores Magón	Plaza Zaragoza s/n, Planta Alta a un lado de la Casa de la Tercera Edad, Frac. Villa de las Flores.
Josefa Ortiz de Domínguez	Carretera Coacalco Tultepec s/n, Frac. Bosques del Valle.
Sor Juana Inés de la Cruz	Miguel Flores s/n a espaldas del Centro Social San Rafael.

CENTROS SOCIALES

Centro Social Bicentenario "Mariana Tomasa Esteves"	San Antonio s/n, Frac. Jardines de San José Primera Sección.
Centro Social Bicentenario "María Ignacia Rodríguez"	Cda. Santa Julia y Santa Eugenia s/n, Frac. Jardines de San José Segunda Sección.
Centro Social Bicentenario "Guadalupe Victoria"	Miguel Flores y Eje 13 s/n, Unidad Habitacional San Rafael.
Centro Social Bicentenario "Vicente Guerrero"	Protasio Gómez y Miguel Flores s/n, Unidad Habitacional San Rafael.
Centro Social Bicentenario "Lic. Ignacio López Rayón"	Av. Presidentes s/n, esq. Prolongación Yutes, Potrero la Laguna.
Centro Social Bicentenario "Leona Vicario"	Calle Canosas, entre Noche Buenas y Panelillos, Hacienda Coacalco.
Centro Social Bicentenario "Juana Barragán"	Retorno de Moctezuma s/n, Conjunto Bosques.

Artículo 94. Todas las demandas ciudadanas correspondientes a ésta Dirección General, serán canalizadas al Área Jurídica de ésta dependencia, la cual se encarga de dar respuesta pronta a cada una de las peticiones generadas en el ámbito escolar.

Artículo 95. La Dirección General de Educación, registrará su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal y demás ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA. Dirección General de Salud Pública.

Artículo 96. La Dirección General de Salud Pública, es la dependencia encargada de la organización, integración, funcionamiento y coordinación en materia de salud de la población, en los términos del artículo 4 de la Constitución Federal, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, Leyes Federales, Estatales, el presente Bando Municipal y Reglamentos Municipales aplicables, sin perjuicio de la competencia que se le otorga a las autoridades estatales en materia de salud, contenidas en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, el Ayuntamiento contará con un Consejo Municipal de Salud, que tiene por objeto ser el órgano de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el Municipio y su funcionamiento se encuentra determinado en el Reglamento respectivo. La Dirección General de Salud Pública en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, fomentará la creación de planes y programas que atiendan la alimentación y nutrición adecuada de sus habitantes privilegiando a los niños y jóvenes, concientizándolos de los riesgos que implica el hacerlo inadecuadamente.

Artículo 97. El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Salud Pública, diseñará, implementará y aplicará los programas y actividades en materia de control canino y felino, de acuerdo a la normatividad aplicable; además coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, atendiendo prioritariamente a la población de escasos recursos, mediante Jornadas Médico Asistenciales o programas afines, dando especial atención a la cultura de la prevención.

Artículo 98. La Dirección General de Salud Pública, registrará su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal y demás ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA. Dirección General de Desarrollo Urbano.

Artículo 99. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano, realizará el control y vigilancia del uso de suelo, autorizará la instalación de los anuncios espectaculares auto-soportados y estructurales en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, defendiendo las particularidades que protejan el paisaje urbano y deberá vigilar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano dando cumplimiento a las disposiciones de carácter urbano de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los reglamentos respectivos, y demás ordenamientos de la materia.

Artículo 100. Es la dependencia encargada de fomentar y promover la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano (que es el conjunto de disposiciones para alcanzar los objetivos previstos de ordenamiento y regularización de los asentamientos urbanos, de crecimiento, conservación y mejoramiento de los centros de población, a fin de lograr la distribución equilibrada de la población y las actividades económicas), de conformidad con la normatividad aplicable, el cual normará el crecimiento urbano del Municipio.

Artículo 101. Con el objeto de contribuir al logro de los objetivos de la política de desarrollo urbano municipal en la planeación del desarrollo urbano y vivienda, se deberán considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establece el Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 102. Se requiere permiso de la Dirección General de Desarrollo Urbano, para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial local, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía, así como para la construcción, instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación análogo. De no contar con el permiso correspondiente, la autoridad municipal podrá ordenar la suspensión, remoción o, en su caso la demolición de las instalaciones realizadas, previo el procedimiento administrativo correspondiente.

Si por alguna causa imputable al contribuyente decide suspender temporalmente la obra a realizar deberá solicitar ante la Dirección General de Desarrollo Urbano la Licencia de Suspensión de Obra correspondiente.

Artículo 103. La Dirección General de Desarrollo Urbano a través de la Coordinación de la Tenencia de la Tierra Urbana, tendrá por objeto investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover, gestionar, coadyuvar y participar dentro del ámbito de su competencia con las instancias Federales y Estatales en la regularización de la tenencia de la tierra del Municipio, en zonas urbanas, de conformidad con los elementos humanos y recursos económicos asignados, con las leyes, reglamentos de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

Lo anterior se realizará tomando en consideración las limitantes que establezca el Atlas de Riesgos elaborado por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 104. La Dirección General de Desarrollo Urbano, regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal y demás ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA.

Dirección General de Desarrollo Social.

Artículo 105. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Social, promoverá, con la participación de la ciudadanía, programas de combate a la marginación, pobreza y discriminación; lo anterior, encaminado a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, de conformidad

con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales de la materia y demás ordenamientos legales.

Artículo 106. Esta dependencia es responsable de impulsar los actos de Gobierno como programas de interés social, conferencias de fondo social, asesorías de programas de rehabilitación de enfermedades sociales (alcoholismo, drogadicción, etc.), creación de programas de esparcimiento y recreación familiar que atiendan las necesidades más urgentes de los grupos expuestos en los que se incluyan a los niños y niñas coacalquenses, a las personas con capacidades diferentes, a los adultos mayores, a las personas con orientación sexual diferente, a las mujeres y a los jóvenes respetando la propia diversidad de cada uno de estos sectores.

Artículo 107. El Gobierno Municipal, en apoyo a las mujeres y los jóvenes coacalquenses a tenido a bien aprobar la creación de dos Institutos que forman parte de la Dirección General de Desarrollo Social:

- Instituto de la Defensa de los Derechos de la Mujer.
- Instituto Coacalquense de la Juventud.

Artículo 108. Los Institutos que se señalan en el artículo que antecede son el conducto por medio del cual el Ayuntamiento fomenta las políticas de desarrollo de las mujeres y los jóvenes, aplicando multidisciplinariamente sus acciones y programas, enfocados al bienestar emocional, familiar, cultural, laboral, social, legal, educativo y recreativo, que impulsan el desarrollo integral que les permita obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad y la igualdad, contribuyendo a la superación plena de ese sector de la población.

Para el desarrollo de sus objetivos, contarán con el apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, contando con la facultad de suscribir convenios con instancias Federales y Estatales, organizaciones de carácter social y privado que contribuyan a su cometido, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 109. La Dirección General de Desarrollo Social, regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal y demás ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA.

Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico.

Artículo 110. El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, tiene por objeto regular, promover y fomentar el desarrollo económico dentro del Municipio a través del Centro de Atención Empresarial de Coacalco (CAECO) como única instancia que regula las solicitudes de apertura de empresas impulsando el establecimiento de micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, y el incremento de sus niveles de calidad, productividad y competitividad; diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo, capacitación para el trabajo, generación de oportunidades de negocios para la planta productiva y la ampliación de servicios para

la comunidad, con base en las acciones y atribuciones que establece el Libro Décimo del Código Administrativo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 111. Con objeto de fomentar el desarrollo turístico en la entidad, la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico impulsará lo siguiente:

- I. El interés, responsabilidad, respeto y la conservación del patrimonio turístico, especialmente de zonas arqueológicas, poblaciones y demás lugares susceptibles de desarrollo turístico, cuidando el entorno ecológico;
- II. El espíritu de servicio, hospitalidad y seguridad para el turista;
- III. La difusión de los atractivos turísticos;
- IV. El turismo social y la inversión para la creación de infraestructura para ese efecto;
- V. El establecimiento de oficinas promotoras de turismo, previa autorización del Ayuntamiento; y
- VI. La capacitación, formación y actualización del personal relacionado con la actividad turística.

Artículo 112. Corresponde a esta dependencia la organización de ferias, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales, artesanales y de servicios, que permitan la participación del Municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento en eventos a nivel municipal, Estatal, Nacional e Internacional.

Artículo 113. La Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, registrará su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal y demás ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA.

Dirección General Jurídico-Consultiva.

Artículo 114. La Dirección General Jurídico Consultiva, es la encargada de la defensa y supervisión de los intereses del Ayuntamiento, así como fungir como órgano de consulta en asuntos jurídicos de las demás dependencias integrantes de la Administración Pública Municipal, en estricta observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

Para su mejor funcionamiento, ésta Dirección, estará dividida de la siguiente manera:

- Coordinación de Asuntos Laborales. Se encarga de asesorar y supervisar la defensa de los intereses del Ayuntamiento en los juicios en Materia Laboral.
- Coordinación Civil Administrativa. Se encarga de asesorar y supervisar la defensa de los intereses del Ayuntamiento en los juicios en Materia Mercantil, Fiscal, Amparo, Quejas en Derechos Humanos y Procedimientos Administrativos Comunes.
- Coordinación Penal. Se encarga de asesorar y supervisar la defensa de los intereses del Ayuntamiento así como la presentación de Denuncias y/o Querrelas de acuerdo a los hechos que probablemente se puedan considerar constitutivos de delito en agravio del patrimonio del Ayuntamiento.

Artículo 115. La Dirección General Jurídico Consultiva, regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal y demás ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. Dirección General del Medio Ambiente.

Artículo 116. La Dirección General del Medio Ambiente, es la dependencia de la Administración Pública Municipal a través de la cual se vigilará el cumplimiento de las disposiciones en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad, restauración, preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente para el desarrollo sustentable, de conformidad al Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Plan Municipal de Protección al Ambiente, el presente Bando Municipal, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos en la materia. Promoviendo la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales y demás personas interesadas.

De igual forma dará trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas; difundirá y promoverá la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

Artículo 117. La Dirección General del Medio Ambiente, tendrá entre otras las siguientes facultades:

- I. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, por fuentes fijas de origen natural y fuentes móviles que no sean de competencia Federal o Estatal;
- II. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el medio ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales. De igual manera para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- III. Proponer la creación y administrar en su caso, con recursos transferidos, las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, en coordinación con el Gobierno Estatal;
- IV. Crear cuerpos de vigilancia, dotados de vehículos adecuados para verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones en materia de prevención y control ambiental identificados como patrullas ecológicas, pudiendo convenir con el Estado y con el Sector Privado su funcionamiento y operación;
- V. Establecer medidas para retirar de la circulación, los vehículos automotores que rebasen los

limites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera de conformidad con lo que señale el reglamento, las normas estatales y las normas oficiales mexicanas aplicables;

- VI. Ordenar las visitas domiciliarias de inspección ambiental que consideren pertinentes a todas aquellas fuentes fijas de contaminación y supervisar en forma directa el ejercicio de sus actividades a efecto de comprobar el cumplimiento veraz de las disposiciones en la materia y de ser necesario imponer las sanciones para el caso de incumplimiento;
- VII. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente le conceda el Código para la Biodiversidad del Estado de México u otros ordenamientos en concordancia con el y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las autoridades estatales;
- VIII. Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- IX. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la planificación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de la preservación, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales;
- X. De manera permanente, llevará a cabo campañas de reforestación municipal, a efecto de mejorar el ambiente, estableciendo programas en los que se promueva la participación de los sectores público, social y privado; y
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 118. Con el fin de promocionar las acciones y concertaciones entre los sectores público, social y privado y coadyuvar como órgano de asesoría, consulta, estudio y protección a la biodiversidad y al ambiente en el Municipio, se crea el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, mismo que servirá como órgano de opinión del ejecutivo municipal y la ciudadanía, también se coordinará para trabajar conjuntamente con los Consejos de Participación Ciudadana, con el objeto de alentar la participación social en el cuidado, conservación, preservación, remediación, rehabilitación y restauración del medio ambiente en sus localidades, teniendo como prioridad los siguientes lineamientos:

- I. Aplicar los criterios de política forestal previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y en las disposiciones municipales en bienes y zonas de competencia municipal y coordinar acciones en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o al Estado;
- II. Coadyuvar con el Gobierno del Estado en la realización y actualización del inventario estatal forestal y de suelos;
- III. Participar en coordinación con la Federación y el Estado en la zonificación forestal comprendiendo las áreas permanentes de su ámbito territorial;
- IV. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con la federación y el estado en materia forestal;
- V. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal de conformidad con el Código para la Biodiversidad del Estado de México y lineamientos de la política forestal del país en coordinación con las organizaciones productivas de poseedores y propietarios forestales locales o regionales;
- VI. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia;
- VII. Llevar a cabo en coordinación con el Gobierno del Estado, acciones de saneamiento en los

- ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia;
- VIII.** Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del Municipio;
- IX.** Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sostenible y en proyectos alternativos para el aprovechamiento sostenible de los recursos asociados al sector forestal;
- X.** Participar en la vigilancia forestal del Municipio de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con los Gobiernos Federal y del Estado;
- XI.** Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción y tala clandestina;
- XII.** Otorgar las licencias de funcionamiento y de uso de suelo para la instalación de industrias forestales en el territorio;
- XIII.** La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sostenible les conceda el Código para la Biodiversidad del Estado de México u otros ordenamientos;
- XIV.** Firmar convenios con PROBOSQUE, para la coordinación de actividades en materia forestal;
- XV.** Participar en el Servicio Estatal Forestal;
- XVI.** Participar en el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios del sector;
- XVII.** Diseñar, formular y aplicar en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del Municipio;
- XVIII.** Promover programas y proyectos de fomento a la educación, la capacitación, investigación y cultura forestal;
- XIX.** Participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, así como participar en la atención de las emergencias y contingencias forestales de acuerdo con los programas de protección civil;
- XX.** Desarrollar viveros y apoyar programas de producción de plantas;
- XXI.** Hacer de conocimiento a las autoridades competentes y denunciar las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal; y
- XXII.** Regular y vigilar la disposición de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales.

Artículo 119. La Dirección General del Medio Ambiente, regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal y demás ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA.

Dirección General de Comunicación Social e Imagen Institucional.

Artículo 120. El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Comunicación Social e Imagen Institucional, diseñará la imagen e implementación de las políticas de comunicación a la ciudadanía para mantener a la sociedad informada de los logros, promociones, avances, servicios y acciones que ejecuta el Gobierno Municipal, de manera veraz y eficiente para el conocimiento de la población en general.

Artículo 121. Es obligación de ésta dependencia, dar a conocer oportunamente la gestión que el Ayuntamiento realiza para la obtención del bienestar social y el desarrollo municipal, difundiendo sus acciones en un marco de respeto, pluralidad, tolerancia y transparencia, apoyándose en los medios de comunicación impresos, electrónicos y de cualquier tipo.

Artículo 122. La Dirección General de Comunicación Social e Imagen Institucional a través de la Coordinación de Imagen, es la encargada de emitir el Manual de Identidad Gráfica, que es el instrumento normativo del uso de los elementos gráficos y de identidad del Ayuntamiento. Además será la responsable de la rotulación del parque vehicular que da identidad a la Administración Pública Municipal, así como del programa de señalización de los espacios municipales; así mismo, ocupará las herramientas publicitarias necesarias para informar a la ciudadanía la inversión de sus impuestos en el desarrollo municipal.

Artículo 123. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Dirección contará con un área denominada "Gobierno Electrónico e Internet", la cual proveerá de recursos técnicos especializados, que permitan a los usuarios la gestión de trámites administrativos a través de Internet, utilizando el portal del Gobierno Municipal; además será la encargada de dar a conocer las actividades que realice el Ayuntamiento, ya sea a través del Portal de Internet, Redes Sociales o Servicio de Chat.

Artículo 124. La Dirección General de Comunicación Social e Imagen Institucional, registrará su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal y demás ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA.

Dirección General de Programas Federales y Estatales.

Artículo 125. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Programas Federales y Estatales gestionará, integrará y coordinará la ejecución de los recursos dependientes del Gobierno Federal y Estatal, encaminado a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, asimismo, vinculará todos los programas Federales y Estatales a las áreas de la Administración Pública Municipal para que coadyuven dentro del ámbito de su competencia; encaminado al bienestar social, apegados al marco normativo de cada una de ellas.

Artículo 126. Esta dependencia será la responsable de implementar los programas del Gobierno Municipal a través de los cuales se definan las políticas que permitan la realización de actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades prioritarias de los coacalquenses. Derivado de ello, se institucionalizarán programas de Gobierno con la intención de que las diversas áreas que integran la Administración Pública Municipal respondan con eficiencia y alto sentido de responsabilidad social en la atención de las necesidades y requerimientos de la población.

Artículo 127. Para lograr el objetivo a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno Municipal trabajará permanentemente en la identificación de los mayores requerimientos sociales.

Todos los programas de la Administración Pública Municipal estarán sujetos anualmente a las disposiciones presupuestales y a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 128. La Dirección General de Programas Federales y Estatales, regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal y demás ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN VIGÉSIMA. Dirección General de Gestión y Vinculación Ciudadana.

Artículo 129. La Dirección General de Gestión y Vinculación Ciudadana tendrá a su cargo la verificación de acciones y procedimientos para que las diferentes dependencias del Gobierno Municipal den seguimiento y respuesta a los planteamientos de los ciudadanos, tales como peticiones y solicitudes con debida prontitud y eficiencia, contribuyendo, dentro del ámbito de su competencia, a la realización de las gestiones pertinentes para el óptimo funcionamiento de las mismas.

Artículo 130. La Dirección General de Vinculación y Atención Ciudadana, regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO TERCERO. De los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO I. FUNCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 131. Para los efectos del presente Bando Municipal, se entiende por servicios públicos municipales, toda actividad organizada y planeada por el Ayuntamiento y los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal en forma continua, regular y uniforme; para satisfacer en forma regular, uniforme y permanente las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del Municipio. Estos servicios se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

Artículo 132. Las dependencias o entidades que no constituyan autoridad fiscal pero que presten algún servicio público por el cual se genere alguna contribución prevista en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable, serán responsables de expedir órdenes de pago debidamente cuantificadas, a efecto de que la autoridad fiscal recaudadora, pueda realizar el cobro de dichos créditos fiscales.

CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 133. El Ayuntamiento a través de las dependencias descritas en las Secciones correspondientes al Capítulo II del Título Segundo del Presente Bando y las entidades que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación, y modificación de los servicios públicos municipales.

Artículo 134. El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente los siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición final de aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Asistencia social, en el ámbito de su competencia;
- d) Calles, parques, jardines, áreas verdes recreativas y su equipamiento;
- e) Promoción del empleo y capacitación para el trabajo;
- f) Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- g) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- h) Mercados y centrales de abasto;
- i) Panteones;
- j) Rastro;
- k) Desarrollo Cultural, Deportivo y Recreativo;
- l) Seguridad Pública y Tránsito Municipal en los términos jurídicos aplicables;
- m) Desarrollo Ecológico Sustentable; y
- n) Los demás que determinen las leyes aplicables y el Ayuntamiento.

SECCIÓN PRIMERA.

Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Artículo 135. La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición final de las aguas residuales se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, cuyas siglas son (S.A.P.A.S.A.C.), el cual forma parte de la Administración Pública Municipal, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

Es responsabilidad de éste Organismo Auxiliar la organización, administración, funcionamiento, conservación y operación del servicio público municipal a su cargo, de conformidad con la Ley del Agua del Estado de México, la Ley Orgánica, los reglamentos respectivos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 136. La administración de la entidad estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, quienes ejercerán las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Planear, construir, operar y mantener sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

- II. Determinar las políticas, normas y criterios técnicos, a los que deberá sujetarse la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio;
- III. Formular en coordinación con la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento los planes y programas para la construcción de obras referentes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y acciones de saneamiento;
- IV. Recibir agua en bloque de las fuentes de abasto y distribuirla a los núcleos de población, fraccionamientos y particulares;
- V. Realizar, supervisar y aprobar estudios, proyectos y obras que construyan o amplíen las redes de distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- VI. Opinar en su caso sobre la factibilidad del suministro de agua potable, construcción del alcantarillado y acciones de saneamiento, en forma previa a la autorización de fraccionamientos y unidades habitacionales;
- VII. Gestionar, promover y recibir cooperaciones o aportaciones necesarias para el logro de sus objetivos;
- VIII. Gestionar y contratar financiamientos para cumplir sus objetivos;
- IX. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios a su cargo;
- X. Recaudar y administrar los ingresos y contribuciones que en los le corresponde percibir, así como los demás bienes que se incorporen a su patrimonio;
- XI. Proponer las cuotas para el cobro de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y en su caso, proponer o fijar en términos de la Legislación aplicable las tarifas o precios públicos de los servicios que presten;
- XII. Practicar visitas de verificación de consumo o de funcionamiento del sistema. En caso de ser en domicilio se requerirá solicitud o permiso del usuario;
- XIII. Determinar créditos fiscales, recargos, sanciones pecuniarias y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable y exigir su cobro inclusive en la vía coactiva.
- XIV. Participar con las autoridades Federales y Estatales competentes, a efecto de realizar acciones tendentes a evitar la contaminación del agua;
- XV. Convenir con autoridades Federales, Estatales o Municipales; con otros organismos de uno o varios Municipios; con organizaciones comunitarias y particulares; la realización conjunta de acciones u obras para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la asunción y operación de los sistemas;
- XVI. Asumir mediante convenio las tareas de recaudación y administración de contribuciones estatales;
- XVII. Aplicar las sanciones que establece la Ley sobre la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Estado de México; y
- XVIII. En general, todas aquellas atribuciones que en materia de prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, les otorguen los Ayuntamientos, y otras disposiciones en la materia.

Artículo 137. El Organismo de Agua S.A.P.A.S.A.C., regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica, la Ley de Organismos Públicos Descentralizados de Carácter Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal y demás ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA. Asistencia Social.

Artículo 138. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coacalco de Berriozábal, Estado de México (DIF-COACALCO) es un Organismo Auxiliar de la Administración Pública Municipal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos, conduciendo sus acciones de conformidad con la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", los programas establecidos y el Plan de Desarrollo Municipal.

Es la entidad encargada de brindar servicios de asistencia social promoviendo el bienestar social y atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos, servicios jurídicos y de orientación, a fin de adecuar sus objetivos al Sistema Estatal DIF, independientemente de alguna otra atribución que le confieran las leyes u ordenamientos legales de la materia.

Artículo 139. Los objetivos primordiales de ésta entidad son la asistencia social y beneficio colectivo, entendiendo por ello el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que le impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de las personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 140. La administración de la entidad estará a cargo de una Junta de Gobierno y un Director General, quienes ejercerán las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;
- II. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
- III. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el Municipio;
- V. Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en el estado de abandono, de senescentes y de discapacitados sin recursos;
- VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, senectos y discapacitados carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;
- VII. Procurar permanentemente la educación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el D.I.F. Estatal, a través de Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social;

- VIII.** Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social; y
- IX.** Los demás que le encomienden las leyes aplicables.

Artículo 141. Son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente: la infancia, la familia, el senescente y el minusválido. Ésta entidad tiene a su cargo y bajo su resguardo los siguientes inmuebles de propiedad municipal destinados al cumplimiento de los objetivos enunciados en los artículos que anteceden:

CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO

Mixquixtli	Calle Alamos, número 265, Villa de las Flores.
Ozomatli	Bosque Central, esq. Bosques de la Luz, Bosques del Valle.
Tlalli	Edwar Jenner s/n, Granjas de San Cristóbal.
Tetlixtac	Canuto Luna, esq. Nicolás Morelos, Potrero la Laguna.
Cencalli	Vía José López Portillo, esq. Ex-Hacienda San Felipe.
Yoliliztli	Av. Rinconada San Felipe s/n.
Ameyaltzin	Av. Dalías s/n, esq. Seivas, El Laurel.

ESTANCIAS INFANTILES

Rayito de Esperanza	Calle Rocío esq. Canosa s/n, Los Héroes Coacalco.
Pilar Laborde	Av. Dalías s/n, Villa de las Flores.
Bosques del Valle	Blvd. Bosque Central s/n, Bosques del Valle.
San José	Santo Tomás y Clemátides s/n, Villa de las Flores.
San Rafael	Calle Miguel Flores s/n, San Rafael.

CASAS CLUB ADULTOS MAYORES

Siempre Agraciados	Av. Blvd. Bosque Central s/n, Bosques del Valle.
Edad de Oro	Av. Manuel Morelos esq. Texmelucan s/n, Unidad Morelos.
Primavera Siglo XXI	Sierra Nevada esq. Sierra Vertientes s/n, Parque Residencial.
Dulce Amanecer	Cale Bartolomé Flores s/n, Cabecera Municipal.
Villa de las Flores	Plaza Zaragoza s/n, sobre Blvd. Coacalco, Villa de las Flores.

UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL

U.B.R.I.S.	Calle Rocío esq. Canosa s/n, Los Héroes Coacalco.
------------	---

Artículo 142. El Sistema Municipal DIF-COACALCO, regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica, la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal y demás ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA.**Desarrollo cultural, deportivo y recreativo.**

Artículo 143. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, (I.M.C.U.F.I.D.E.-Coacalco) es la entidad de la Administración Pública Municipal que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos, conduciendo sus acciones de conformidad con la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, los programas establecidos y el Plan de Desarrollo Municipal; es responsable de coordinar, dirigir y evaluar las políticas y programas en materia de desarrollo del deporte y recreación, asimismo apoyara los programas que se establezcan, propiciando a mejorar la calidad de vida en materia deportiva de los habitantes del municipio, creará programas, promoverá y organizará la participación de los deportistas, así como también inducirá a la ocupación de los tiempos libres de la población del municipio en actividades recreativas, de conformidad a lo establecido por la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 144. La administración de éste Organismo Descentralizado estará a cargo de una Junta Directiva y un Director General, quienes deberán procurar los objetivos siguientes:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- VI. Promover el deporte en los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII. Promover la identidad del Municipio, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII. Fomentar la integración familiar y social;
- XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud;
- XV. Promover las actividades deportivas desde la niñez; y
- XVI. Los demás que le encomiende las leyes aplicables a la materia o el Ayuntamiento.

Artículo 145. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, tendrá a su cargo el mantenimiento y mejora de los inmuebles de propiedad municipal destinados al deporte, quedando bajo su resguardo las siguientes instalaciones:

- Deportivo Municipal “José Mariano Jiménez”
- Deportivo Municipal San Rafael
- Deportivo “César Camacho Quiroz”
- Estadio Municipal “David Fragoso Luna”
- Campo de Fútbol “Canuto Luna”
- Campo de Fútbol Los Héroes Primera Sección
- Campo de Fútbol Los Héroes Segunda Sección
- Campo de Fútbol Potrero la Laguna
- Campo de Fútbol Hacienda Coacalco

Es obligación de los ciudadanos del Municipio respetar el Reglamento Interno de las Instalaciones Deportivas, por lo que en caso de no hacerlo serán sancionados de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 146. Esta entidad, administrará de forma eficiente las instalaciones deportivas, regulando el acceso y uso de las mismas a los integrantes de las ligas, clubes y asociaciones, incorporándolos al Registro Municipal del Deporte; por lo que el Ejecutivo Municipal, nombrará a los administradores de los Deportivos Municipales, quienes quedaran bajo la supervisión del Director General del Organismo, sujetos a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 147. El Organismo Auxiliar I.M.C.U.F.I.D.E-Coacalco, regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, el Reglamento Interno de

la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO III. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 148. El Ayuntamiento cuando lo considere necesario, promoverá la participación de los sectores público, social y privado, particularmente la sociedad organizada y legalmente reconocida que cuente con la capacidad administrativa y económica suficiente para prestar un servicio público, buscando en todo momento la mejoría en la cobertura y calidad del servicio.

El Ayuntamiento podrá fomentar la creación de empresas de participación privada, la conformación de fideicomisos e incluso concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 149. La concesión de los servicios públicos se otorgará en igualdad de condiciones, preferentemente a coacalquenses, mediante convocatoria pública, en los términos precisados en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 150. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, debiendo reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

Artículo 151. Los servicios públicos municipales también podrán prestarse por el Municipio en combinación con el Estado y la Federación, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables. También podrá celebrar convenios de coordinación con otros Ayuntamientos para la prestación de servicios públicos.

TÍTULO CUARTO.

De la Actividad Comercial, Industrial, de Servicios y presentación de Espectáculos Públicos a cargo de Particulares.

CAPÍTULO I. LICENCIAS Y PERMISOS.

Artículo 152. Toda actividad comercial, industrial y de servicios, así como la presentación o realización de espectáculos públicos y la colocación y/o repartición de anuncios, publicidad y propaganda comercial dentro del territorio municipal, realizadas o ejercidas por los particulares, ya sean personas físicas, jurídicas colectivas u organismos públicos, requieren licencia o permiso de la autoridad municipal, debiéndose sujetar a la normatividad aplicable y a las determinaciones del Ayuntamiento.

La autoridad municipal otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso de suelo, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 153. La licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, da al particular únicamente el derecho para ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y los términos expresos en el documento, y será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que éste especifique.

Las licencias o permisos para el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de servicios, se solicitarán ante la Coordinación de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública y ante el Centro de Atención Empresarial de Coacalco de Berriozábal (CAECO), debiendo el solicitante cumplir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan. Cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta a los criterios señalados por el dictamen de compatibilidad que emitan las autoridades municipales correspondientes.

La revalidación de las licencias para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de servicios, se hará a petición del titular de las mismas en los meses de enero, febrero y marzo, estando sujeta a la aprobación de la autoridad municipal, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes. La autoridad municipal expedirá la constancia de revalidación en un término no mayor a quince días hábiles.

En el caso específico de los permisos temporales que se otorguen para ejercer el comercio en tianguis y en la vía pública, por su naturaleza, la autoridad municipal no podrá renovarlos, ni extenderlos más allá de su vigencia, por lo cual habrá de expedir otros permisos cada vez que a su juicio exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio, por la operación de este tipo de comercio.

Las licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal.

La autoridad municipal competente determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias o la expedición de permisos, tendrá la facultad de negarlos si existe oposición justificada de la ciudadanía o parte de ella, para la operación de giros específicos, si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad, e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto por la normatividad aplicable, salvo en aquellos casos en los cuales la expedición esté sujeta a la aprobación por parte del Ayuntamiento.

A las personas que en sus peticiones no señalen domicilio o éste no se ubique dentro del Municipio, podrán ser notificadas a través de los estrados colocados en la dependencia municipal respectiva.

Artículo 154. Para la presentación o realización de espectáculos públicos, la licencia o permiso deberá contar forzosamente con el visto bueno de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y de la Coordinación Municipal de Protección Civil, quien previo estudio de factibilidad deberán determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento, reúne las condiciones de seguridad para el público.

La colocación y/o repartición de anuncios, publicidad y propaganda, se permitirá con las características y dimensiones que establezca la Coordinación de Normatividad, Mercados, Tianguis y

Vía Pública; pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía.

Los anuncios comerciales autorizados por la autoridad municipal deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma y no ser contrarios a la moral pública; sólo se permitirá el uso de palabras en el idioma extranjero cuando se refieran a nombres propios, razones sociales, marcas industriales o comerciales registradas y direcciones.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán colocarse en lugares que previamente autorice la autoridad municipal, pero en ningún caso serán permitidos en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, de casetas telefónicas o teléfonos públicos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel y demás bienes del dominio público. Tratándose de mantas, sólo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de ésta autoridad y de los propietarios en su caso.

El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará al Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 155. Es responsabilidad del solicitante de la licencia o permiso tener el derecho de uso sobre de los inmuebles en los que pretenda llevar a cabo la actividad comercial, industrial, de servicio o presentación del espectáculo público, por lo que la autoridad municipal no tendrá ningún tipo de responsabilidad en el caso de que el solicitante carezca de facultad para usar la instalación que proponga para realizar la actividad o presentación.

Artículo 156. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos y se procederá a su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de un año;
- III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando Municipal, el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio o con giro diferente;
- V. No cuente con los originales y/o copia de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VI. No tengan el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;
- VII. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular; y
- VIII. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

Las contribuciones o créditos fiscales derivados del presente capítulo, solamente podrán ser cobrados por los servidores públicos municipales que estén debidamente autorizados para ello, quienes deberán identificarse con el contribuyente a través de su gafete oficial, debiendo expedir el recibo

oficial correspondiente de manera individualizada a quien realiza el pago; mismos que serán ingresados de manera inmediata a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II. ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

Artículo 157. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, deberán contar con servicio público de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables. La autoridad municipal podrá autorizar que operen con el servicio de estacionamiento en la vía pública, los establecimientos comerciales que por causa debidamente justificada carezcan de estacionamiento y no se encuentre alguno para el uso del público en una periferia de 200 metros, siempre y cuando cuenten con el visto bueno de los vecinos de influencia directa, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Coordinación de Normatividad, Mercados, tianguis y Vía Pública.

Artículo 158. Es obligación del titular de toda licencia o permiso, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores autorizados por la autoridad municipal, quienes en todos los casos presentarán la identificación vigente con la fotografía respectiva.

Solo en caso de que el titular acredite que el original le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite o la haya entregado para obtener la prorroga, deberá presentar copia del mismo.

En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia o permiso deberá levantar el acta ante la autoridad correspondiente y tramitar su reposición.

Artículo 159. Se prohíbe el comercio en la vía pública en un radio no menor a 200 metros de los edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de Gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, excepto los casos en que la autoridad municipal autorice que determinadas personas físicas realicen su actividad en los días, horarios y giros que se consideren procedentes, cuando previamente se cuente con el visto bueno del directivo responsable del edificio público y se cumplan los demás requisitos previstos por la normatividad aplicable; quedando exceptuados de la autorización por parte del Gobierno Municipal todo aquel comerciante que en áreas periféricas de las escuelas ubicadas dentro del territorio municipal expendan alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendable por las autoridades del Sector Salud.

La violación al párrafo que antecede será causa para retirar de inmediato al comerciante, procediéndose a asegurar las mercancías que se expendan mediante inventario, remitiéndose aquellas al lugar que expresamente determine la autoridad municipal, afectándose las mismas para garantizar el crédito fiscal que resulte.

Para el control y ordenamiento del comercio a que se refiere éste artículo, la autoridad municipal expedirá, conforme a los patrones regularizados y actualizados que obren en los archivos correspondientes, una identificación oficial con fotografía a cada comerciante en la que deberá

constar la actividad, la superficie determinada en cada puesto y la vigencia; todo lo cual no podrá ser alterado por ningún motivo.

Artículo 160. Toda actividad comercial y de servicio que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará al siguiente horario:

- I. Hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, casas de huéspedes, boticas, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, servicios de grúas, estacionamientos, pensiones para vehículos, taquerías, expendios de hamburguesas, restaurantes, cafeterías, fuentes de sodas sin venta de cerveza, gasolineras, talleres electromecánicos y vulcanizadoras: las 24 horas del día.
- II. Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada: de las 9:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de 9:00 a 18:00 horas.
- III. Salas cinematográficas y Teatros: de 9:00 a 02:00 horas de lunes a domingo.
- IV. Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas al copeo: de las 11:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado, y los domingos de 11:00 a 18:00 horas. Los restaurantes bar que presten el servicio de desayuno podrán operar de las 07:00 a las 11:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas.
- V. Cantinas, Pulquerías y cervecerías de las 11:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado.
- VI. Comercios que se encuentren en el interior de los mercados públicos, cuando cuenten con la autorización para vender cerveza con alimentos de las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo.
- VII. Discotecas, centros nocturnos, centros sociales, salones de cabaret, salones de fiesta, pistas de baile y bailes públicos: de las 19:00 a las 01:00 horas de lunes a sábado, y los domingos de las 17:00 a las 22:00 horas.
- VIII. Los demás giros no considerados en las fracciones anteriores, podrán funcionar de lunes a domingo de las 06:00 a las 22:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y no afecten la tranquilidad de los vecinos de la zona de su ubicación; y
- IX. Tratándose del comercio en la vía pública, ferias y espectáculos públicos, se sujetarán al horario y las determinaciones que en cada caso se señalen en el permiso que expida la autoridad municipal.

Para funcionar en horario especial de manera temporal, se requerirá, previa solicitud por escrito que justifique los motivos de la petición, la autorización correspondiente expedida por la Coordinación de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública.

Artículo 161. Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada o periodo festivo, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar las veinticuatro horas los días 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre; y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en el horario permitido.

Artículo 162. Queda prohibida la venta, fabricación, transporte, manufactura, distribución, almacenamiento y uso de explosivos y artificios pirotécnicos; salvo los casos en que se cuente con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, con arreglo a lo previsto por la Ley Federal de

Armas de Fuego y Explosivos; y el dictamen que emita la Coordinación Municipal de Protección Civil, respecto de los locales de almacenamiento y venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas, para lo cual deberán contar, además, con la licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Coordinación de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública; además el solicitante será responsable de la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir con la normatividad aplicable a la materia.

Las personas que contravengan lo que antecede, serán puestos a disposición ante las Autoridades Federales competentes para que finquen su responsabilidad y los explosivos se entregarán a la misma autoridad para los efectos legales procedentes, independientemente de las sanciones a que sean acreedores de conformidad a lo establecido por legislación y reglamentación local vigente.

Artículo 163. Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas, fichas o por cualquier otra forma; billares, cervecerías o equivalentes cuando se ubiquen en un radio menor de trescientos metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección de los menores de edad de exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas y por el consumo de alcohol. Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados con la clausura definitiva del establecimiento, independientemente de la sanción administrativa correspondiente.

Artículo 164. Los propietarios, encargados u operadores de vehículos con aparatos amplificadores de sonido que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad de cualquier índole, deberán contar previamente con la Licencia o Permiso expedido por la autoridad competente; este permiso, indicará también los niveles de ruido permitidos, que en ningún caso excederán los límites máximos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-08RCOL-1994, los cuales serán:

<u>HORARIO</u>	<u>RANGO DE RUIDO</u>
06:00 a 21:59 horas	68 dB.
22:00 a 05:59 horas	65 dB.

Esta disposición será aplicable también a propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que con fines de propaganda de sus mercancías fijen aparatos amplificadores de sonido; así como a particulares que con ocasión de cualquier conmemoración o celebración, instalen aparatos de sonido.

La contravención al presente artículo será sancionada con una multa de cinco a quince días de salario mínimo vigente.

Artículo 165. La autoridad municipal esta facultada para ordenar, realizar y controlar durante todos los días y horas del año, la inspección, suspensión, decomiso, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, incluyendo en su caso la cancelación o revocación de las licencias o permisos otorgados, así como para desocupar, desalojar y recuperar las áreas y bienes de dominio público municipal, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores, notificadores, verificadores y

ejecutores autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

TÍTULO QUINTO.

De la Función Mediadora-Conciliadora-Calificadora del Municipio.

CAPITULO I.

GENERALIDADES.

Artículo 166. El Ayuntamiento ejercerá su función mediadora-conciliadora-calificadora a través de los Oficiales Mediadores-Conciliadores-Calificadores en los términos que prevé la Ley Orgánica, el Reglamento municipal de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables. Mismos que serán designados por el Gobierno Municipal y tendrán su sede en la Cabecera Municipal.

Artículo 167. Las diferencias que se susciten entre particulares en relación con un determinado, hecho, derecho, pretensión, acción, obligación o cualquier otro acto jurídico, podrán someterse a la Oficialía Mediadora-Conciliadora-Calificadora, a efecto de iniciar el procedimiento mediador-conciliador, como medio alternativo, auxiliar y complementario de la función jurisdiccional. El objeto de éste procedimiento es la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.

La forma de concluir la mediación y la conciliación, será por convenios suscritos o por acuerdo de las oficialías en caso de advertir simulación en el trámite.

Artículo 168. Toda persona remitida por infracciones al presente Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, deberá ser presentada inmediatamente al Oficial Mediador-Conciliador-Calificador en turno; para la aplicación de las sanciones y medidas de apremio que correspondan, para lo cual deberá seguirse el procedimiento previsto en el Reglamento municipal de la materia.

Tratándose de lesiones culposas que según su clasificación médica tarden en sanar menos de quince días, causadas con motivo de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos será remitido por la autoridad que conozca de los hechos a la instancia conciliadora, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas. En éste supuesto, la valoración clínica de las lesiones deberá ser realizada por el personal médico del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia que corresponda. Así mismo, serán remitidos a ésta instancia los responsables de todo daño ocasionado en bienes muebles o inmuebles de propiedad privada ocasionados por accidentes con motivo del tránsito de vehículos en que el conductor se encuentre en la situación antes mencionada.

Artículo 169. En el supuesto de ser presentados menores de edad, adultos mayores o personas con capacidades diferentes a la Oficialía Mediadora-Conciliadora-Calificadora, ésta deberá contar con los espacios adecuados, a efecto de garantizar su integridad física, informando inmediatamente al Coordinador Jurídico-Consultivo y/o Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal DIF Coacalco, a efecto de tomar las providencias necesarias conforme a las leyes aplicables

al caso concreto; además de informar por cualquier medio de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES.

Artículo 170. El conocimiento, calificación e imposición de las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamientos, corresponden al Oficial Mediador-Conciliador-Calificador.

Artículo 171. Se presentará por la Policía Municipal ante el Oficial Conciliador y Calificador, la persona o personas a quienes se atribuya alguna violación a las disposiciones contenidas en este Bando Municipal, Reglamentos o disposiciones municipales de observancia general; esperará a que el mismo le llame para la celebración de una audiencia, en la inteligencia de que el presentado tiene derecho a llamar a una persona de su confianza para que le asista y asesore, en cuyo caso, los Oficiales Mediadores-Conciliadores-Calificadores le esperarán por un término de hasta dos horas para tal efecto.

Artículo 172. Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, se procederá a realizar la audiencia cuando desaparezca dicho estado, debiendo solicitar el auxilio de un médico de la Cruz Roja, Médico Legista o Médico del DIF-Coacalco, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 173. En el caso de menores, adultos mayores o personas con capacidades diferentes, deberán ser resguardados en las instalaciones de la Oficialía y por ningún motivo permanecerán en los separos o galeras, debiendo garantizarse su integridad física, informando por cualquier medio de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

Artículo 174. Toda infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, representación legítima o que lo tenga bajo su cuidado, quien reparará el daño causado, en su caso. Si no se presentare padre, tutor, representante legítimo o persona a su cargo en un termino de setenta y dos horas, el infractor será presentado en su domicilio si es menor de catorce años, si es mayor, de no ser localizada la persona facultada para recogerlo o si ésta no se presentare en un término de dos horas, el Oficial podrá decidir el retiro del menor, velando por la seguridad del mismo y atendiendo a la infracción cometida.

Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en término de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre, representante legítimo o persona a cargo del menor. Tratándose de menores entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años, que cometan alguna infracción prevista como delito en la ley penal, serán puestos a disposición del Ministerio Público de Adolescentes.

Los menores de edad serán sancionados también con trabajo comunitario en el Área de Responsabilidad Administrativa a que pertenezcan, por un periodo que no exceda de treinta y seis

horas, proporcionando el material requerido para la restauración, supervisando dicha labor elementos de Seguridad Pública; siempre y cuando su padre, representante legítimo o persona a cargo del menor tenga a bien firmar el permiso respectivo.

Artículo 175. Cuando los Oficiales Mediadores-Conciliadores-Calificadores tengan conocimiento de que algún menor se encuentre extraviado, abandonado o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o psíquica, inmediatamente deberá dar aviso a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF-Coacalco, a efecto de que se tomen las medidas legales conducentes.

Artículo 176. Cuando el presentado se presuma en estado de interdicción, los Oficiales Mediadores-Conciliadores-Calificadores se abstendrán de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 177. En la audiencia, el Oficial llamará en un sólo acto al infractor, testigos, policías, personas que hayan presenciado los hechos y que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos de la autoridad. Asimismo, se allegará de todos los elementos de prueba que estime pertinentes y acto continuo, hará saber al infractor el motivo de su presentación, detallándole los hechos que se le imputan y quien depone en su contra. Inmediatamente después, interrogará al presentado sobre los hechos, en la inteligencia de que si el presentado se confiesa culpable se procederá a dictar la resolución correspondiente, terminando la audiencia respectiva.

Ésta audiencia será pública, salvo, cuando por razones que el Oficial juzgue conveniente, sea privada.

Artículo 178. Si de la declaración del infractor no se desprende confesión expresa, los Oficiales Mediadores-Conciliadores-Calificadores continuarán con la audiencia, oír al oficial de la Policía o autoridad competente que formule los cargos o al particular que se haya quejado, y posteriormente al acusado, recibiendo las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes.

Artículo 179. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores-Calificadores podrán hacer las preguntas que estime prudentes a las personas que intervengan, celebrando sumariamente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad. A continuación, los Oficiales Mediadores-Conciliadores-Calificadores dictarán resolución, fundada y motivada debidamente, apreciando los hechos y las pruebas objetivamente y, en conciencia, tomando en cuenta la condición social del infractor, su reincidencia, las circunstancias en que se cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio cabal de la falta cometida.

Artículo 180. El procedimiento será oral, expedito, gratuito y sin más formalidades que las ya establecidas; los documentos exhibidos por las partes se devolverán a los interesados después de haber tomado razón de ellos.

Los Oficiales Mediadores-Conciliadores-Calificadores al dictar su resolución, harán constar en el acta que al efecto se levante si el presentado es o no responsable de la infracción que se le imputa. Si no se determina su responsabilidad, no se le impondrá ninguna sanción.

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, los Oficiales Mediadores-Conciliadores-Calificadores podrán acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el presente Bando Municipal.

No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas el infractor transgreda esencialmente la misma disposición contenida en el presente Bando Municipal y en otro u otros reglamentos municipales.

Artículo 181. Si al tener conocimiento de los hechos los Oficiales Mediadores-Conciliadores-Calificadores advierten que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto a disposición del agente del Ministerio Público competente.

Artículo 182. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores-Calificadores tomarán las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno se concluyan dentro del mismo.

Artículo 183. Las multas mencionadas en el capítulo correspondiente podrán duplicarse en caso de reincidencia, sin que puedan rebasar el límite que se establece en la fracción II del artículo 148 del presente Bando Municipal.

Artículo 184. Para fijar el importe de la multa, los Oficiales Mediadores-Conciliadores-Calificadores tomarán en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, así como sus antecedentes.

Artículo 185. Únicamente el Secretario del Honorable Ayuntamiento podrá condonar en forma total o parcial, una multa administrativa impuesta por infracción al presente ordenamiento, tomando en cuenta la insuficiente instrucción educativa del infractor, su pobreza extrema, su condición indígena o cualquier otra circunstancia.

Artículo 186. Si el infractor esta bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente lo hace, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto. El arresto nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 187. Si al cometerse una falta al presente Bando Municipal o reglamentos municipales se causaren daños a terceros, los Oficiales Mediadores-Conciliadores-Calificadores, al dictar su resolución, propondrán a las partes alternativas para efectos de la reparación del daño.

Si las partes llegaren a un acuerdo se procederá a elaborar el convenio respectivo. En caso contrario, quedarán a salvo los derechos del perjudicado.

Artículo 188. El personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en cuanto tenga conocimiento de personas extraviadas que se encuentran en algún lugar de este Municipio, lo pondrá a disposición de los Oficiales Mediadores-Conciliadores-Calificadores para que procedan conforme a derecho corresponda.

TÍTULO SEXTO. De las Verificaciones, Sanciones, Infracciones y Recursos.

CAPÍTULO I. VERIFICACIONES.

Artículo 189. Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 190. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante Mandamiento de la autoridad competente, esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos que expresa lo dispuesto por el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 191. En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y, asimismo, los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO II. SANCIONES.

Artículo 192. Las violaciones al presente Bando Municipal, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 193. En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor, las condiciones socioeconómicas, la reincidencia en el incumplimiento de la obligación. Asimismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 129 y en demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 194. Los infractores al Bando Municipal, los Reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento y Amonestación, que constarán por escrito;
- II. Multa de veinte hasta de cincuenta días de salario mínimo general vigente aplicable a la zona económica que corresponda al Municipio (pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con los documentos públicos o privados necesarios);
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VI. La reparación del daño; y
- VII. Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales.

Para la aplicación de la fracción II del presente artículo, se entenderá por jornalero a toda persona que trabaja para otra a cambio de un pago durante periodos de un día; y por obrero a toda persona que tiene por oficio hacer un trabajo manual o que requiere esfuerzo físico, la cual es empleada por otra persona y recibe remuneración a cambio. El pago que reciban los jornaleros u obreros, para estar dentro de ésta clasificación no podrá exceder a un salario mínimo general vigente diario aplicable a la zona económica que corresponda al Municipio.

La aplicación de las multas será a consideración del Oficial Mediador-Conciliador-Calificador en turno que corresponda de conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción II del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 195. Los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables según sea el caso.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES.

Artículo 196. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos municipales, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones y disposiciones legales de carácter federal, estatal y las demás aplicables que otorguen competencia al Gobierno Municipal, siempre que no constituyan un delito.

Los Reglamentos municipales en las distintas materias, precisarán las infracciones y sanciones correspondientes.

Artículo 197. Las infracciones se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de servicios;
- II. Infracciones a las disposiciones sobre el orden público;
- III. Infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales;
- IV. Infracciones a las disposiciones sobre la protección de los animales y el medio ambiente;
- V. Infracciones a las normas de desarrollo urbano; e
- VI. Infracciones a las normas de vialidad y estacionamiento al público.

SECCIÓN PRIMERA.

Infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de servicios.

Artículo 198. Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de servicios, las siguientes:

- I. Al comercio o comerciante establecido o ambulante que con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o por cualquier medio, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento;
- II. A los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y que utilicen más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 0.60 cm. para la circulación de peatones, así como los que utilicen el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;
- III. Obtenida la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad, no tenga a la vista el documento original en que se consigne la misma o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- IV. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;
- V. Utilice las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- VI. Establezca fuera de los lugares permitidos por Coordinación de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- VII. A todos aquellos establecimientos que violen los horarios de funcionamiento a que están sujetos, en los términos establecidos por el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables;
- VIII. A los bares y/o cantinas que permitan la entrada a menores de edad y a miembros de seguridad pública y del ejército, que porten el uniforme y armas reglamentarias;
- IX. Al establecimiento que expendan comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;
- X. Al establecimiento que expendan bebidas alcohólicas al coqueo sin contar con licencia de funcionamiento;
- XI. A quien o quienes destruyan, retiren o alteren de cualquier forma, sin la autorización correspondiente, los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal, procediendo de forma inmediata a resellar el local del establecimiento comercial clausurado, en donde aquellos se hubieren puesto originalmente, cuantas veces fuere necesario. La reincidencia en este caso puede incrementar la multa; y
- XII. Publicite eventos de índole comercial u otra actividad publicitaria, a través de lonas, pósters, volantes u otro medio, sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal.

A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente artículo, se aplicarán las siguientes sanciones al infractor de las mismas:

- a) Serán sancionadas con arresto y/o multa de veinte días de salario mínimo, la violación a las disposiciones administrativas estipuladas en las fracciones I y II;
- b) Serán sancionadas con arresto y/o multa de veinticinco días de salario mínimo, la violación a las disposiciones administrativas estipuladas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII;
- c) Serán sancionadas con arresto y/o multa de treinta días de salario mínimo, la violación a las disposiciones administrativas estipuladas en las fracciones IX y X; y

- d) Serán sancionadas con arresto y/o multa de cuarenta y cinco días de salario mínimo, la violación a las disposiciones administrativas estipuladas en las fracciones XI y XII.

SECCIÓN SEGUNDA.

Infracciones a las disposiciones sobre el orden público.

Artículo 199. Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público, las siguientes:

- I. Fume en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos;
- II. Arroje a la vía pública objetos que causen daño o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos;
- III. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares públicos;
- IV. Haga toda clase de sonido o ruido que cause molestias a los vecinos;
- V. Cause escándalo en lugares públicos, altere el orden y/o provoque riñas;
- VI. Ingiere bebidas alcohólicas y/o se encuentre inhalando sustancias tóxicas y/o psicotrópicos en la vía pública o a bordo de vehículos automotores, en tránsito o estacionados en la vía pública;
- VII. Porte bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas y/o psicotrópicos con la intención de consumirlos en la vía pública o a bordo de vehículos automotores, en tránsito o estacionados en la vía pública;
- VIII. Quien se encuentre conduciendo un vehículo automotor en estado de ebriedad;
- IX. En la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, se le sorprenda llevando a cabo actos que atenten a la moral y a las buenas costumbres;
- X. Se dirija a las personas con frases o ademanes groseros que atenten contra la dignidad o las asedie de manera impertinente;
- XI. Presente espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa;
- XII. Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
- XIII. A quien o quienes sean sorprendidos realizando graffitis, sin consentimiento de quien conforme a la Ley pueda otorgarlo; será sancionado también con trabajo comunitario en el Área de Responsabilidad Administrativa a que pertenezca, por un periodo que no exceda de treinta y seis horas días, restaurando las bardas e inmuebles dañados, proporcionando el material requerido para la restauración, supervisando dicha labor elementos de Seguridad Pública.
- XIV. Expenda o proporcione a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- XV. Quien se dirija con una acción física de manera ofensiva hacia un servidor público en el desempeño de sus funciones;
- XVI. A quien haga uso del Nombre del Municipio como denominación o razón social de otra persona jurídica colectiva; sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que haya lugar;
- XVII. A quien haga uso por cualquier medio del Escudo del Municipio en documentos privados, para fines publicitarios, no oficiales y/o de explotación comercial sin la autorización de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que haya lugar;

- XVIII.** Dañe o manche estatuas, postes, arbotantes o cause daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos; independientemente de la reparación del daño correspondiente;
- XIX.** Todo acto de exhibición corporal que se realice en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda;
- XX.** Efectúen manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención a lo dispuesto por los Artículos 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las atribuciones que, en su caso, competan al Ministerio Público y a las autoridades jurisdiccionales;
- XXI.** Adiestramiento de perros en las áreas públicas del Municipio como los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas;
- XXII.** Rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, sin la autorización correspondiente; independientemente de la reparación del daño correspondiente; y
- XXIII.** Realice acción publicitaria en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, casetas telefónicas, paredes públicas o monumentos artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano.

A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente artículo, se aplicarán las siguientes sanciones al infractor de las mismas:

- a) Serán sancionadas con arresto y/o multa de veinte días de salario mínimo, la violación a las disposiciones administrativas estipuladas en las fracciones I, II, III y IV;
- b) Serán sancionadas con arresto y/o multa de veinticinco días de salario mínimo, la violación a las disposiciones administrativas estipuladas en las fracciones X, XI, XII, XIII y XV;
- c) Será sancionada con arresto y/o multa de treinta días de salario mínimo, la violación a la disposición administrativa estipulada en la fracción XVIII;
- d) Será sancionada con arresto y/o multa de treinta y cinco días de salario mínimo, la violación a la disposición administrativa estipulada en la fracción XXI;
- e) Serán sancionadas con arresto y/o multa de cuarenta días de salario mínimo, la violación a las disposiciones administrativas estipuladas en las fracciones XIX y XXII;
- f) Serán sancionadas con arresto y/o multa de cuarenta y cinco días de salario mínimo, la violación a las disposiciones administrativas estipuladas en las fracciones V, XVI, XVII y XX; y
- g) Serán sancionadas con arresto y/o multa de cincuenta días de salario mínimo, la violación a las disposiciones administrativas estipuladas en las fracciones VI, VII, VIII, IX, XIV, XXIII.

SECCIÓN TERCERA.

Infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales.

Artículo 200. Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales, las siguientes:

- I. Los hospitales, laboratorios y clínicas médicas y zootecnistas particulares que generen RPBI (Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos) y no tenga contrato con alguna empresa especializada en recolección de residuos biológicos infecciosos o teniéndolo no de aviso a la Dirección General de Servicios Públicos para ser supervisado;

- II. Al particular y establecimiento de cualquier giro comercial que deposite en las Avenidas y las calles del Municipio los desechos sólidos urbanos generados por diversas actividades;
- III. Los establecimientos de cadenas comerciales de atención al público, que no deposite los residuos sólidos urbanos generados en sus establecimientos en las unidades exclusivamente habilitadas para su recolección, tratamiento y disposición final de los mismos;
- IV. Al que transcurrido el plazo de ocho días naturales posteriores a la fecha de su evento o actividad en mención no retire la propaganda impresa generada y/o adherida;
- V. Al establecimiento comercial que haga uso irracional de los servicios públicos municipales;
- VI. A quien o quienes realicen actividades relacionadas con el servicio público de limpia, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva; además, se les sancionará con la retención de los vehículos con que realicen dicha actividad, lo cual se hará por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, a petición de la Dirección General de Obras y/o Servicios Públicos;
- VII. Destruya, dañe, manipule o apague las lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada independientemente de la reparación del daño; y
- VIII. Al que realice conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje.

A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente artículo, se aplicarán las siguientes sanciones al infractor de las mismas:

- a) Será sancionada con arresto y/o multa de veinticinco días de salario mínimo, la violación a la disposición administrativa estipulada en la fracción VI;
- b) Será sancionada con arresto y/o multa de treinta días de salario mínimo, la violación a la disposición administrativa estipulada en la fracción V;
- c) Serán sancionadas con arresto y/o multa de cuarenta días de salario mínimo, la violación a las disposiciones administrativas estipuladas en las fracciones II, III, IV y VII; y
- d) Serán sancionadas con arresto y/o multa de cuarenta y cinco días de salario mínimo, la violación a las disposiciones administrativas estipuladas en las fracciones I y VIII.

SECCIÓN CUARTA.

Infracciones a las disposiciones sobre la protección de los animales y el medio ambiente.

Artículo 201. Son infracciones a las disposiciones sobre la protección de los animales y el medio ambiente, las siguientes:

- I. Se niegue a vacunar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado;
- II. Al propietario de animales domésticos que defequen en la vía pública y no deposite en bolsas o recipientes su desecho;
- III. Lastime o maltrate a los animales domésticos, aún siendo de su propiedad;
- IV. Arroje a la vía pública objetos que causen daño al medio ambiente;
- V. Ensucie, estorbe o desvíe las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de uso común;
- VI. Desperdicie, contamine el agua, o bien, la mezcle con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;

- VII. Propicie, siendo propietario de un lote baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza, sin bardear o prolifere en él fauna nociva;
- VIII. Al comercio fijo o semifijo que cuente con la autorización municipal pero que utilice carbón, gas butano o L.P. en depósitos mayores de 10 kgs., que rebase la normatividad ambiental y no cuente con regulador y manguera de alta presión;
- IX. Al comercio fijo o semifijo que vierta aceite, ya sea comestible, automotor o industrial a la red de drenaje, sin perjuicio de otros ordenamientos de orden legal o administrativo que sean aplicables;
- X. Queme basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
- XI. Corte, derribe o dañe árboles o en su caso destruya algún jardín en plazas o lugares de uso común;
- XII. Al dueño, poseedor o al que de cualquier forma se ha hecho cargo de animales domésticos, que por su descuido o negligencia o por haberlos azuzado, ocasione daño a las personas o a las cosas, sin menoscabo de su probable responsabilidad civil o penal;
- XIII. Viole los preceptos establecidos en Ley de Protección y Bienestar Animal;
- XIV. Consienta o colabore en la tala de los montes o bosques del Municipio, participe en la transportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los árboles o propicie un siniestro con ello;
- XV. Organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, incluyendo para COSTEO, infringiendo las leyes y reglamentos aplicables de la materia; y
- XVI. Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, sustancias fétidas o tóxicas, y depositen en los contenedores destinados a la recolección de desechos y residuos sólidos domésticos o en la vía pública: cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades comerciales o de servicios, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se le sorprendió cometiendo la infracción.

A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente artículo, se aplicarán las siguientes sanciones al infractor de las mismas:

- a) Serán sancionadas con arresto y/o multa de veinte días de salario mínimo, la violación a las disposiciones administrativas estipuladas en las fracciones I, II, III y IV;
- b) Serán sancionadas con arresto y/o multa de veinticinco días de salario mínimo, la violación a las disposiciones administrativas estipuladas en las fracciones V, VI y VII;
- c) Serán sancionadas con arresto y/o multa de treinta días de salario mínimo, la violación a las disposiciones administrativas estipuladas en las fracciones X, XI y XII;
- d) Serán sancionadas con arresto y/o multa de treinta y cinco días de salario mínimo, la violación a las disposiciones administrativas estipuladas en las fracciones VIII y IX; y
- e) Serán sancionadas con arresto y/o multa de cuarenta y cinco días de salario mínimo, la violación a las disposiciones administrativas estipuladas en las fracciones XIII, XIV, XV y XVI.

SECCIÓN QUINTA.

Infracciones a las normas de desarrollo urbano.

Artículo 202. Son infracciones a las normas de desarrollo urbano, las siguientes:

- I. A las personas que construyan o instalen topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano;
- II. Realicen cualquier obra de edificación o modificación del proyecto original, así como edificación de marquesinas, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondientes, pudiendo inclusive la autoridad municipal proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor;
- III. En los mismos términos se procederá contra la persona o grupo de personas que realicen cualquier tipo de construcción de cualquier material de lotes y/o predios en donde no acrediten la propiedad, sin menoscabo de que sean puestos a disposición de la autoridad correspondiente, para el caso de que su conducta pudiera estar encuadrada en algún hecho ilícito penado por la leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor;
- IV. A quien o quienes destruyan, retiren o alteren de cualquier forma, sin la autorización correspondiente, los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal, procediendo de forma inmediata a resellar la obra clausurada, en donde aquellos se hubieren puesto originalmente, cuantas veces fuere necesario. La reincidencia en este caso puede incrementar la multa;
- V. Se sancionará en los mismos términos a las personas físicas o morales que arrojen escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;
- VI. A quien oferte públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente denuncia penal, en su caso;
- VII. Arrojen o depositen los materiales, escombros y bienes muebles ya detallados, en predios de propiedad particular, sea cual fuere su régimen de dominio, si no obtuvieron previamente la autorización por escrito de la Dirección General de Desarrollo Urbano, quien previa inspección ocular verificará y valorará la procedencia de la petición;
- VIII. Al que sin cubrir los requisitos establecidos proceda a la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio;
- IX. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- X. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica;
- XI. Rompa las banquetas, pavimentos o áreas de uso común sin la autorización municipal correspondiente; y
- XII. Instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares sin la autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano.

A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente artículo, se aplicarán las siguientes sanciones al infractor de las mismas:

- a) Será sancionada con arresto y/o multa de treinta días de salario mínimo, la violación a la disposición administrativa estipulada en la fracción I;

- b) Serán sancionadas con arresto y/o multa de cuarenta días de salario mínimo, la violación a las disposiciones administrativas estipuladas en las fracciones V y VIII; y
- c) Serán sancionadas con arresto y/o multa de cuarenta y cinco días de salario mínimo, la violación a las disposiciones administrativas estipuladas en las fracciones II, III, IV, VI, VII, IX, X, XI y XII.

SECCIÓN SEXTA.

Infracciones a las normas de vialidad y estacionamientos al público.

Artículo 203. Son infracciones a las normas de vialidad y estacionamiento al público, las siguientes:

- I. Utilice la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase;
- II. A la persona física o moral que realice el lavado de vehículos de transporte en general, así como a la realización de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- III. Obstruya áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con capacidades diferentes, o cruce de peatones, estacionando motocicletas, bicitaxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. Colabore o participe en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de La Dirección General de Desarrollo Urbano, facultándose a ésta Dirección para proceder a su inmediato retiro;
- V. A las personas que dejen abandonados vehículos chatarra y cajas de trailer en la vía pública, previo procedimiento administrativo al respecto, además de ser retirados por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. Dañe o destruya las señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;
- VII. Cambie o altere las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente; y
- VIII. A quien sin razón y sin derecho cambie, altere o modifique de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio.

A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente artículo, se aplicarán las siguientes sanciones al infractor de las mismas:

- a) Serán sancionadas con arresto y/o multa de veinte días de salario mínimo, la violación a las disposiciones administrativas estipuladas en las fracciones I, II, III y IV; y
- b) Serán sancionadas con arresto y/o multa de treinta días de salario mínimo, la violación a las disposiciones administrativas estipuladas en las fracciones V, VI, VII y VIII.

CAPÍTULO IV. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 204. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Síndico Municipal o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se aprueba el Bando Municipal, en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo a los tres días del mes de febrero del año dos mil once.

SEGUNDO. Publíquese el presente Bando Municipal el día cinco de febrero de dos mil once.

TERCERO. El presente Bando es de observancia general y entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial de este Honorable Ayuntamiento denominado "Gaceta Municipal", y difúndase por todo el territorio municipal.

CUARTO. Se abroga el Bando Municipal publicado en fecha 05 de Febrero de 2010.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio de Gobierno Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a los tres días del mes de febrero del año dos mil once. **LIC. NANCY KARINA AGUILAR MORALES, SÍNDICO MUNICIPAL; C. ROBERTO GARCÍA MORALES, PRIMER REGIDOR; PROF. SALOMÓN HERNÁNDEZ DÁVILA, SEGUNDO REGIDOR; C. SERGIO HERIBERTO DOMÍNGUEZ TORIBIO, TERCER REGIDOR; LIC. IGNACIO ISRAEL COLÍN SALAZAR, CUARTO REGIDOR; LIC. LAURA NALLILY GONZÁLEZ GARCÍA, QUINTO REGIDOR; C. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA, SEXTO REGIDOR; C. ALMA ELIZABETH VEGA SALAZAR, SÉPTIMO REGIDOR; C. MARIA DE JESÚS ALPIZAR URIBE, OCTAVO REGIDOR; C. CIPRIANO ANTONIO ALBARRÁN SORIA, NOVENO REGIDOR; LIC. JOSÉ MATILDE GÁMEZ CAMARILLO, DÉCIMO REGIDOR; C. EMERITA MONROY ORTEGA, DÉCIMO PRIMER REGIDOR; C. JORGE PÉREZ SOTO, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR; C. JOSÉ AGUILAR MIRANDA, DÉCIMO TERCER REGIDOR; RÚBRICAS.**

"CON RESPETO, RESPONSABILIDAD Y MODERNIDAD... SEGUIMOS CUMPLIENDO"

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL,
ESTADO DE MÉXICO.**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

**C.P. ROBERTO RUIZ MORONATTI
(RÚBRICA)**

**C. ERWIN JAVIER CASTELÁN ENRÍQUEZ
(RÚBRICA)**